

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO  
MUNICIPIO LEONARDO INFANTE  
GACETA MUNICIPAL**

**AÑO CIX – MES VII VALLE DE LA PASCUA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 ORD. N° 1225  
AÑOS: 215 DE LA INDEPENDENCIA, 166 DE LA FEDERACIÓN Y 26 DE LA REVOLUCIÓN DEPOSITO LEGAL PP 19007 QU 66**

**ARTICULO 11:** La Secretaría Municipal debe expedir en forma gratuita, cualquier ejemplar de Gaceta Municipal cuando sea solicitada por los organismos o entes que se mencionan a continuación:

- 1.GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO.
- 2.PROCURADURÍA DEL ESTADO GUÁRICO.
- 3.ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.
- 4.ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO GUÁRICO.
- 5.ALCALDE O ALCALDESA DEL MUNICIPIO LEONARDO INFANTE.
- 6.ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LEONARDO INFANTE.
- 7.CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LEONARDO INFANTE.
- 8.CONCEJALES Y CONCEJALA DEL MUNICIPIO LEONARDO INFANTE.
- 9.JUNTAS PARROQUIALES DEL MUNICIPIO LEONARDO INFANTE.
- 10.CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA.
- 11.CONSEJOS COMUNALES EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LEONARDO INFANTE.
- 12.SINDICATURA MUNICIPAL.
- 13.CONTRALORÍA MUNICIPAL.
- 14.CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- 15.BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO LEONARDO INFANTE.
- 16.INSTITUTOS AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO LEONARDO INFANTE.
- 17.CUALQUIER DIRECCIÓN U OFICINA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.
- 18.CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA NACIONAL, REGIONAL O MUNICIPAL QUE PRESTE ASESORAMIENTO O ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL

**ALCALDIA DEL MUNICIPIO LEONARDO INFANTE**

**ORDENANZA MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS RESPONSABLES EN CALIDAD DE AGENTE DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS E INDOLE SIMILAR**

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE INDOLE SIMILAR**



**ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO  
MUNICIPIO LEONARDO INFANTE**

**ORDENANZA MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS RESPONSABLES EN CALIDAD DE AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS E ÍNDOLE SIMILAR**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 179, 180, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad tributaria que corresponde a los municipios, de regular todo lo concerniente a los impuestos, tasas o aranceles que con motivo del ejercicio de dichas actividades se ocasionen, en concordancia con lo señalado en el numeral 5 del artículo 4, numeral 1 del artículo 54 y artículo 162 de la Ley del Poder Público Municipal, en aras de mejorar y actualizar las políticas fiscales en el municipio autónomo Leonardo Infante del estado Guárico, conviene organizar y mejorar los instrumentos para crear y estimular el desarrollo local, fortaleciendo los procesos eficiente de recaudación de ingresos propios, para que los recursos sean destinados en la transformación del municipio, y de esta manera elevar la calidad de vida de los ciudadanos, con la contraprestación del tributo. En este mismo orden, la ordenanza de impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, en su artículo 153 instruye al alcalde legislar en esta materia sobre los agentes de retenciones de impuestos municipales. A tales fines, que es deber del alcalde adoptar medidas pertinentes y eficaces para procurar la celeridad de los trámites que se llevan a cabo en la Dirección de Hacienda Pública Municipal, y de esta manera, servir eficientemente a los contribuyentes o responsables que desarrollan actividad económica dentro de la jurisdicción del municipio autónomo Leonardo Infante del estado Guárico.

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

El Concejo Municipal del Municipio Leonardo Infante del estado Guárico, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 168, 175 y 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, 56, 95 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS  
RESPONSABLES EN CALIDAD DE AGENTE DE RETENCIÓN DEL  
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,  
COMERCIO, SERVICIOS O INDOLE SIMILAR.**

**Título I**

**Disposiciones Generales**

**Del Objeto, Definiciones de términos, del Órgano Competente,  
Unidad de Cuenta, Agente de Retención**

**Del Objeto**

**Artículo 1.** Esta Ordenanza tiene por objeto establecer en las personas naturales o jurídicas, tanto de Derecho Público, como de Derecho Privado, que son responsables en calidad de agente de retención, del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como las normas, formularios y procedimientos que garanticen a cargo de la Dirección de Hacienda Pública Municipal el cumplimiento de las obligaciones que la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Indole Similar impone, como agentes de retención, sean Nacionales, Estatales o Municipales, que contraten con personas naturales o jurídicas, que ejerzan alguna de las actividades económicas gravadas en el clasificador armonizado de actividades económicas, en el Municipio Autónomo Leonardo Infante del estado Guárico.

**Definiciones o Términos**

**Artículo 2.** A los efectos de esta Ordenanza se considera:

- Agente de Retención:** Toda persona natural o jurídica designada por la Dirección de Hacienda Pública Municipal que por su profesión, oficio, actividad o función debe retener un monto de impuesto del monto total a pagar a un tercero, para luego enterarlo

al fisco municipal, esta condición no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.

- Retención:** Es el anticipo del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o índole similar, que surge de la acción de retener, realizada correctamente por el Agente de Retención, y que funge como crédito fiscal del contribuyente retenido, al momento de presentar su respectiva declaración de ingresos brutos.
- Agente de Percepción:** Persona natural o jurídica que, por su profesión, oficio, actividad o función, está en condición de recibir un pago de un tributo en forma temporal, para luego enterarlo íntegramente a la hacienda pública municipal.
- Percepción:** Es el anticipo de los tributos municipales, que surge de la acción de percibir, realizada correctamente por el agente de percepción, y que puede fungir como crédito fiscal del contribuyente percibido.
- Sujeto activo:** Es el ente público que establece el tributo. El sujeto pasivo es el deudor de la obligación tributaria.
- Sujeto Pasivo:** Persona natural o jurídica que, tiene el deber de cumplir con las obligaciones tributarias, ya sean en calidad de contribuyente o de responsable.
- Sujetos Pasivos Especiales:** Persona natural o jurídica que, son calificados como tales por la dirección de hacienda municipal, mediante Providencia Administrativa, en razón de sus funciones tanto públicas o privadas, por la realización de actividades económicas o cuando intervengan en actos u operaciones que impliquen pagos de tributos municipales.

**Unidad de Cuenta**

**Artículo 3.** Para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones se utilizará la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), la cual estará anclada al tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio de que las obligaciones se paguen

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

exclusivamente en la cantidad equivalente en Bolívares, para la fecha del pago del tributo, accesorio y/o sanciones.

Toda alusión al término de **Unidad de Cuenta Dinámica (UCD)**, a que se haga mención en la presente ordenanza para el pago de tasas, tributos, impuestos o sanciones, se entenderá que se hará en su equivalente en Bolívares.

#### **Del Órgano Competente**

**Artículo 4.** La designación o calificación, el control, la administración, regulación y seguimiento de las actuaciones de los sujetos pasivos especiales y responsables en calidad de agente de retención, es competencia exclusiva de la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

#### **Agente de Retención**

**Artículo 5.** Se designan como Agentes de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar a los que se describen a continuación:

- 1.Los organismos, empresas e institutos autónomos nacionales.
- 2.Los organismos, empresas, institutos autónomos, entes descentralizados y fundaciones del Estado.
- 3.Los organismos, empresas, institutos autónomos, entes descentralizados y fundaciones del Municipio Autónomo Leonardo Infante del estado Guárico.
- 4.Las empresas mixtas nacionales, estatales o municipales.
- 5.Las Universidades Públicas y Privadas.
- 6.Los Institutos Tecnológicos Educativos Públicos y Privados.

**Parágrafo Primero:** Los contribuyentes o responsables serán designados como Agentes de Retención, cuando hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente a DIEZ MIL (10.000) veces el tipo de cambio de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), conforme a lo señalado en las últimas seis (06) declaraciones anticipadas de ingresos brutos mensuales, por las compras y suministros, y por los servicios, como lo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

**Parágrafo Segundo:** La condición de Agente de Retención de Impuestos sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, no podrá recaer en personas naturales como jurídicas, que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.

#### **Título II**

#### **De la Calificación y Designación de los Sujetos Pasivos especiales**

##### **Capítulo I**

###### **Calificación de los Sujetos Pasivos Especiales**

###### **Sujetos Pasivos Especiales**

**Artículo 6.** A los efectos de establecer el ingreso bruto al que se refiere el presente artículo, privará de ser el caso, las estimaciones o criterios cualitativos o cuantitativos efectuados por la Dirección de Hacienda Pública Municipal, a partir de los procedimientos de control fiscal, o por el cruce de información de las declaraciones del impuesto al valor agregado (iva) presentadas ante la administración tributaria nacional (SENIAT) por parte del contribuyente, y que sean distintas a la que físicamente haya sido declaradas por el sujeto pasivo bajo regulación fiscal.

###### **Designación de los Sujetos Pasivos Especiales**

**Artículo 7.** Los sujetos pasivos serán designados como sujetos pasivos especiales, o responsables para actuar en calidad de agente de retención del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o índole similar, mediante Providencia Administrativa emitida por la Dirección de Hacienda Pública Municipal, suscrita por el director (a) previa notificación al contribuyente. Las notificaciones a los sujetos pasivos especiales, tendrán plena validez cuando sean practicadas en el domicilio fiscal del contribuyente bajo regulación fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el título VIII sección cuarta artículo 115 de la ordenanza de actividades de impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio y de índole similar y de forma supletoria en los artículos 34 y 172 del Código Orgánico Tributario.

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

### **Excepción de Notificación**

**Artículo 8.** No será necesaria la emisión de una Providencia Administrativa para calificar de Sujeto Pasivo Especial, en los términos del artículo anterior, cuando el sujeto pasivo especial, antes de la entrada en vigencia de esta ordenanza se encuentren con dicha calificación.

### **Capítulo II**

#### **Declarar y pagar el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, comercio, Servicio o Índole Similar.**

#### **Comercio, Servicio o Índole Similar**

**Artículo 9.** A los fines de proceder con la presentación y pago de la declaración anticipada mensual de ingresos brutos, de acuerdo al artículo 66 de la ordenanza de actividades de impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio y de índole similar, y a su vez presentar las retenciones correspondientes, Los Sujetos Pasivos Especiales seguirán el siguiente procedimiento:

- 1.- El agente de retención deberá presentar las retenciones municipales efectuadas a través de los mecanismos que la Dirección Hacienda Pública Municipal publique de fácil acceso para el contribuyente.
- 2.- La Dirección de Hacienda Pública Municipal podrá, modificar el periodo de imposición para la presentación y enteramiento de las retenciones efectuadas, previa autorización del alcalde o alcaldesa.

### **Capítulo III**

#### **De la designación de Agente de Retención**

##### **Designación de Agente de Retención**

**Artículo 10.** Los Sujetos Pasivos, al momento de su calificación y designación como Sujetos Pasivos Especiales, de acuerdo a lo señalado en el artículo (7) de la presente ordenanza, estarán designados a su vez como responsables en actuar en calidad de Agente de Retención del impuesto

sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o índole similar.

##### **Momento de la Retención**

**Artículo 11.** Los Sujetos Pasivos Especiales, deben efectuar la retención del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o índole similar, cuando se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, independientemente del medio del pago utilizado por concepto de la adquisición de bienes, y prestación de servicio a un tercero, por parte del agente de retención, y enterar los tributos retenidos en las cuentas receptoras de tributos municipales determinadas para tales fines, en el lapso de los primeros QUINCE (15) DÍAS continuos de cada mes, en conjunto con la declaración anticipada de ingresos brutos.

##### **Acreditación del Impuesto Retenido**

**Artículo 12.** Los contribuyentes o sujetos retenidos al momento de realizar su autoliquidación, acreditarán los montos que le hayan sido retenidos, los cuales fungirán como crédito fiscal, siempre y cuando los mismos estén debidamente soportados y enterados a la Dirección de Hacienda Pública Municipal con sus respectivos comprobantes de retención.

**Parágrafo Primero:** Los contribuyentes o responsables en calidad de agente de retención, que presenten su declaración anticipada mensual, podrán realizar la compensación de los créditos fiscales provenientes de las retenciones municipales debidamente soportadas.

**Parágrafo Segundo:** De acuerdo al parágrafo primero del presente artículo, una vez realizado la compensación de las retenciones debidamente soportadas con la declaración anticipada mensual, y el resultado sea, retenciones acumuladas por descontar a favor del contribuyente, estas retenciones podrá compensarlas hasta un solo periodo impositivo vencido.

##### **Monto de Retención del Impuesto sobre actividades económicas**

**Artículo 13.** Los porcentajes de retención se calcularán sobre la base del monto de los ingresos brutos pagados o abonados en cuenta, aplicando las siguientes bases imponibles según sea el caso:

- 1.- En el caso de Servicios, Compras y Suministros que sean prestados al Agente de Retención, ya sea por Personas Naturales o Jurídicas, de carácter público o privado, Nacionales, Regionales o Municipales, se aplicara una

---

***Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal***

retención de impuesto del UNO (1%) POR CIENTO sobre la base imponible derivados de los pagos.

2- En el caso de Construcciones, Ampliaciones, Mejoras y Obras en General, efectuados por contratistas por concepto de la ejecución de contratos de obra, prestación de servicios, ya sean realizados por personas naturales o jurídicas, de Derecho Público, como de Derecho privado, Nacionales, Regionales o Municipales el agente de retención aplicará una retención de impuesto del UNO COMA CINCO (1,5%) POR CIENTO sobre la base imponible derivados de los pagos.

#### **Emisión y Entrega del Comprobante de Retención**

**Artículo 14.** Los Agentes de Retención, están obligados a entregar a los proveedores un comprobante de cada retención de impuesto que les practiquen. El comprobante deberá emitirse y entregarse al sujeto retenido en un lapso de dos (02) días hábiles.

#### **Requisitos del Comprobante de Retención**

**Artículo 15.** El comprobante de retención del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o índole similar, deberá la siguiente información:

- Nombre y Apellido o razón social y domicilio fiscal del Agente de Retención
- Número de Registro de Información Fiscal del Agente de Retención
- Numeración Consecutiva de catorce (14) caracteres, donde los cuatro (04) primeros dígitos serán los del año, seguido de dos (02) dígitos del mes de imposición, y los ocho (08) últimos dígitos del secuencial.
- Nombre y Apellido o razón social, y domicilio fiscal del Agente de Retención.
- Fecha de emisión y entrega del comprobante de retención
- Número de Licencia de Actividad económica.
- Número de la Factura, Número de Control de la Factura, Nota de débito, Nota de Crédito.
- Monto total de la Factura, Base Imponible, Impuesto Causado, Monto retenido y la tasa retenida.

#### **Exclusiones del Régimen de Retenciones**

**Artículo 16.** Los Sujetos Pasivos Especiales, no efectuaran la retención del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o índole similar cuando suceda los siguientes supuestos:

- Las organizaciones comunitarias y todas las instancias del poder popular que se encuentren constituidas en comunas, conforme a la ley Orgánica de las Comunas e inscritos en el Registro de Información Fiscal con la letra (c)
- Cuando se trate de pagos de servicios de electricidad, Agua y Aseo.

#### **Perdida de la Calificación**

**Artículo 17.** Los sujetos pasivos, perderán la calificación de agente de retención, en los siguientes casos:

- Cuando cesen definitivamente su actividad económica.
- Por su disolución o quiebra.
- Cuando se decrete la liquidación de los órganos o entes públicos nacionales, estatales y municipales.

#### **Título III**

#### **Sanciones por Incumplimiento de los Deberes Formales y Materiales**

#### **Sanciones a los Agentes de Retenciones**

**Artículo 18.** El incumplimiento de las obligaciones de retener, percibir o enterar los tributos, previstos en esta ordenanza serán sancionados de conformidad como a continuación se describe:

- Por no retener o no percibir, con el quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido o no percibido.
- Por retener o percibir menos de lo que corresponde, con el cien por ciento (100%) de lo no retenido o no percibido.
- Las sanciones establecidas en el presente artículo se impondrán sin perjuicio de las otras aplicables referidas al incumplimiento del agente de retención, al incumplimiento de otros deberes formales, materiales y cualesquiera otras previstas en el Código Orgánico Tributario y en la Ordenanza de Impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o índole similar.

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

4. La Dirección de Hacienda Pública Municipal, dispondrá de amplias facultades, de verificación y fiscalización de los impuestos retenidos por los agentes de retención, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o índole similar.

#### Título IV Disposiciones Finales

**Primera.** La Dirección de Hacienda Pública Municipal, dispondrá de un lapso de sesenta (60) días, contados a partir de aprobación y publicación por parte del Concejo Municipal del municipio autónomo Leonardo Infante del estado Guárico. Para calificar y designar como sujetos pasivos especiales en calidad de agente de retención, de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 6, 7 y 10 de la presente ordenanza.

**Segunda.** La Dirección de Hacienda Pública Municipal dispondrá de los mecanismos necesarios a los fines de dar divulgación y cumplimiento de la presente ordenanza, así como el formato de comprobante de retención que tendrán los contribuyentes y responsables designados como agentes de retención.

**Tercera.** La no previsto en esta ordenanza se regirá por lo establecido en el Código Orgánico Tributario, y la ordenanza de actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índoles similar.

**Cuarta.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la gaceta municipal, queda derogada toda ordenanza, reformas y demás instrumentos jurídicos municipales vigentes que contravengan lo establecido en esta ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde se celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Leonardo Infante del Estado Bolivariano de Guárico a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre de 2025.

Años 215º de la Independencia y 166º de la Federación y  
26º de la Revolución



Por recibida la ORDENANZA MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS RESPONSABLES EN CALIDAD DE AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS E ÍDOLE SIMILAR, aprobada por el Concejo Municipal del Municipio Leonardo Infante, en ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el Ordinal 12 del Artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, se promulga la presente Ordenanza en los mismos términos en que fue sancionada.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Alcalde del Municipio Leonardo Infante, del Estado Bolivariano de Guárico, en Valle de la Pascua a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinticinco (2025).

Años 215º de la Independencia y 166º de la Federación y  
26º de la Revolución



*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*



ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO  
MUNICIPIO LEONARDO INFANTE

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO,  
SERVICIO O DE ÍNDOLE SIMILAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio de Índole Similar del Municipio Autónomo Leonardo Infante del Estado Guárico, cuyo objeto es establecer el régimen jurídico a los fines de regular que tiene el municipio de mantener y garantizar la plena prestación de los servicios de los usuarios, la reforma de la Ordenanza que aquí se presenta, se fundamenta en la necesidad de adecuar el contenido a las disposiciones establecidas en la recién promulgada ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755 Extraordinario de fecha 10 de agosto de 2023, la cual tiene como objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Es por eso que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios los estados y municipios solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. A los efectos de la presente Ordenanza, se emplearan las siglas "TCMVBCV" para denominar esta unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de la alícuota del impuesto y/o de las sanciones. En conclusión, en razón de la necesidad de acoplamiento y articulación de los instrumentos legales municipales que regulen tributos, tasas, sanciones y contribuciones especiales a los preceptos de la ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios es por lo que nace este proyecto de Reforma parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar del Municipio Autónomo Leonardo Infante del Estado Guárico de conformidad con las disposiciones que a continuación se expresan.

El Concejo Municipal del Municipio Leonardo Infante, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 54 numeral 1, artículo 92 y 95 numeral 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 115 y 116 de la Ordenanza sobre el Régimen Parlamentario del Municipio Leonardo Infante **SANCIONA** la siguiente:

**PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE ÍNDOLE SIMILAR**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.** La presente Reforma Parcial a este instrumento jurídico Municipal, tiene por objeto la corrección de debilidades y falencias que presenta esta importante herramienta tributaria del Municipio, por ser la tributación uno de los pilares fundamentales para la obtención de recurso financieros, que permiten la consecución de los fines y objetivos del Poder Ejecutivo Municipal, que redundan en la prestación de servicios públicos, eficaces, eficientes, permanentes, en beneficio de los habitantes del Municipio Autónomo Leonardo Infante. En función de expuesto someto a consideración de esta Cámara Municipal la siguiente moción:

**ARTÍCULO 2.** Se somete a consideración la Cámara Municipal, del Municipio Autónomo Leonardo Infante, la reforma del contenido del **ARTÍCULO 66 DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE ÍNDOLE SIMILAR**, cuyo texto es el siguiente: **ARTÍCULO 66.** El monto de los impuestos será definitivo, se liquidará anualmente, en porciones anticipadas obligatorias, cada mes del ejercicio fiscal durante los primeros Trece días del mes correspondiente.

Se propone la siguiente redacción para su conocimiento y discusión.

**ARTÍCULO 66. EL MONTO DE LOS IMPUESTOS SERÁ DEFINITIVO, SE LIQUIDARÁ ANUALMENTE, EN PORCIONES ANTICIPADAS OBLIGATORIAS CADA MES DEL EJERCICIO FISCAL, DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE 15 DÍAS DEL MES CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**

**ARTÍCULO 3** Se somete a consideración la Cámara Municipal, del Municipio Autónomo Leonardo Infante, la reforma del contenido del:

**ARTÍCULO 72 DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE ÍNDOLE SIMILAR**, cuyo texto es el siguiente: **ARTÍCULO 72:** Los períodos normales de cobranza serán los primeros treinta 30 días de cada trimestre, durante el cual los contribuyentes, podrán pagar sus obligaciones voluntariamente en las oficinas receptoras del Fondo Municipal, el departamento de recaudación establecerá el Plan Operativo, a fin de potenciar la gestión recaudadora de la Dirección de Hacienda, en el marco de las competencias a ella atribuida. Vencido este plazo se iniciará el

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

procedimiento de apremio administrativo para el cobro de los adeudos correspondientes, el cual cesará en el momento en que el contribuyente pague lo adeudado más los gastos del procedimiento, o se haya celebrado un convenio de, sin perjuicio de las sanciones aplicables si las hubiere.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los contribuyentes o responsables que pagaren sus obligaciones tributarias, en las Oficinas receptoras de fondos municipales o a través del Departamento de Recaudación adscrito a la Dirección de Hacienda, mediante Cheques de Empresas o Personales y éstos resultaren devueltos, el referido Departamento iniciará un proceso de cobranza cargando un porcentaje adicional equivalente a Diez por ciento (10%) por concepto de Gestión de Cobranza, sobre los montos de los Cheques Devueltos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda entendido que, si se tratase de un cheque devuelto que por causas imputables al contribuyente emisor no ha podido hacerse efectivo en el lapso arriba indicado durante las gestiones de cobranza que realice el Departamento de Recaudación de la Dirección de Hacienda, en el entendido que dicho cheque era destinado al pago que por concepto de Autoliquidación del impuesto sobre actividades económicas, que el contribuyente estaba obligado a realizar, ello se considerará como una contravención a lo dispuesto en este artículo así como de los artículos 60 y siguientes de la presente Ordenanza, y por lo tanto no se considerará admitida la Declaración de Impuesto sobre Actividades Económicas producto de Ingresos brutos, sin perjuicio, de que el contribuyente solicite la Determinación de Oficio establecida en esta Ordenanza y sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar la contravención.

Se propone para ser sometido a consideración la siguiente redacción:

**ARTICULO 72.** Los contribuyentes o responsables están obligados a realizar el pago durante los primeros quince días continuos de cada mes, por la declaración anticipada del impuesto sobre actividad económica, tomando como base los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediatamente anterior, vencido este plazo, se iniciara el procedimiento de apremio administrativo para el cobro de los adeudos correspondientes al cincuenta por ciento del tributo no pagado, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo único del artículo 135, de la ordenanza

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los contribuyentes o responsables que pagaren sus obligaciones tributarias, en las Oficinas receptoras de fondos municipales o a través del Departamento de Recaudación adscrito a la Dirección de Hacienda, mediante Cheques de Empresas o Personales y éstos resultaren devueltos, el referido Departamento iniciará un proceso de cobranza cargando un porcentaje adicional equivalente al Diez por ciento (10%) por concepto de Gestión de Cobranza, sobre los montos de los Cheques Devueltos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda entendido que, si se tratase de un cheque devuelto que por causas imputables al contribuyente emisor no ha podido

hacerse efectivo en el lapso arriba indicado durante las gestiones de cobranza que realice el Departamento de Recaudación de la Dirección de Hacienda, en el entendido que dicho cheque era destinado al pago que por concepto de Autoliquidación del impuesto sobre actividades económicas, que el contribuyente estaba obligado a realizar, ello se considerará como una contravención a lo dispuesto en este artículo así como de los artículos 60 y siguientes de la presente Ordenanza, y por lo tanto no se considerará admitida la Declaración de Impuesto sobre Actividades Económicas producto de Ingresos brutos, sin perjuicio, de que el contribuyente solicite la Determinación de Oficio establecida en esta Ordenanza y sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar la contravención.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ARTÍCULO 4.** La presente Reforma Parcial de la **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE ÍNDOLE SIMILAR**, entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial del Municipio Leonardo Infante.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde se celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Leonardo Infante del Estado Bolivariano de Guárico a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre de 2025.

Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación y 26° de la Revolución

CÚMPLASE Y PUBLIQUESE

Lcdo. JOHNY ALBERTO AULAR MILANO  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Ag. JAIRÓ ANTONIO ECHEÑIQUE  
SECRETARIO MUNICIPAL

Por recibida la REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE ÍNDOLE SIMILAR, aprobada por el Concejo Municipal del Municipio Leonardo Infante, en ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el Ordinal 12 del Artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, se promulga la presente Ordenanza en los mismos términos en que fue sancionada.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Alcalde del Municipio Leonardo Infante, del Estado Bolivariano de Guárico, en Valle de la Pascua a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinticinco (2025).

Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación y 26° de la Revolución

CÚMPLASE Y PUBLIQUESE

LCDO. CRISTIÁN JOSÉ NORATO  
ALCALDE DEL MUNICIPIO LEONARDO INFANTE

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

El Concejo Municipal del Municipio Leonardo Infante del estado Guárico, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 168, 175 y 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, 56, 95 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE ÍNDOLE SIMILAR**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**DEL IMPUESTO, HECHO IMPONIBLE Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ordenanza regula y establece los procedimientos, requisitos y obligaciones o deberes que deben cumplir las personas naturales y jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio o tengan autonomía funcional, para ejercer en forma habitual, permanente, eventual o transitoria actividades industriales, comerciales, financieras, bursátiles, de servicio, de índole similar, actividades con fines de lucro o ganancia, u otras contempladas en el Clasificador de Actividades Económicas anexo a esta Ordenanza, en jurisdicción del Municipio Autónomo Leonardo Infante, conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**PÁRAGRAFO PRIMERO:** Igualmente esta Ordenanza tiene por objeto coordinar y armonizar el ejercicio del poder tributario constitucionalmente establecido. Garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a este municipio, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en ley orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** El impuesto previsto en esta Ordenanza se

causará con independencia de que se reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de las Actividades descritas en esta norma y los contribuyentes tienen la obligación del pago de los tributos y el cumplimiento de los deberes formales y materiales impuestos por esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas naturales, jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio, o tengan autonomía funcional, financiera y que se desempeñen o desarrollen, las actividades a que se refiere esta Ordenanza, en forma eventual, por un lapso superior de treinta (30) días, sean continuos o discontinuos dentro de un periodo fiscal, se considerará que las ejercen en forma habitual y en consecuencia, los mismos quedan sujetas al pago de los impuestos y demás obligaciones previstas en la presente Ordenanza, así mismo, la realización de actividades que constituyan Comercio eventual o ambulante, estarán sujetos al impuesto sobre actividades económicas previsto en la presente Ordenanza.

**PÁRÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por comercio ambulante la venta que se efectúa fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de forma y con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza. En este sentido debe considerarse como modalidades de Comercio Ambulante, entre otras: Al comercio en mercados que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada en lugares establecidos. El comercio en calles o avenidas, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el apartado anterior. El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

**PÁRÁGRAFO SEGUNDO:** Quedan expresamente excluidas como modalidades de Comercio Ambulante:

1. El Comercio de Mercados Ocasionales, con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

2 El Comercio de objetos usados en rastros tradicionales, los puestos temporeros y demás modalidades de Comercio no contempladas en los apartados anteriores.

3 La llamada Venta Artesanal temporal, de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La venta ambulante solo podrá ser ejercida en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen, en las fechas y por el tiempo que se determinen.

#### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 3.-** El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar como presupuesto de ley, cuya realización por parte del sujeto pasivo origina el nacimiento de la obligación tributaria es, a los efectos de esta Ordenanza, el ejercicio habitual de una o varias actividades de carácter independiente, comerciales, industriales, financieras, bursátiles, servicio o de índole similar, u otras contempladas en el Clasificador de Actividades Económicas anexo a esta Ordenanza, con fines de lucro o ganancia, ejercidas en o desde la jurisdicción del Municipio Autónomo Leonardo Infante del Estado-Guárico, aun cuando dicha(s) actividad(es) se realice(n) sin la previa obtención de la Licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Hecho Imponible de este impuesto, una vez producido, representa para el contribuyente o responsable el surgimiento de las obligaciones fiscales municipales establecidas en la presente Ordenanza, independientemente de las circunstancias relativas a la validez de los actos, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los efectos de esta Ordenanza se considera:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Toda actividad que suponga la ordenación por

cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de estos, con la finalidad de intervenir en la producción de bienes o servicios.

**ACTIVIDAD COMERCIAL:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes entre productores y consumidores, para la obtención de lucro o ganancia y los derivados de los actos de comercio considerados, objetiva o subjetivamente, como tales por la legislación mercantil, salvo prueba en contrario.

**COMERCIO MAYORISTA:** toda actividad de compraventa de mercancías, cuyo comprador no es el consumidor final de la mercancía. La compra con el objeto de vendérsela a otro comerciante o a una empresa manufacturera que le emplee como materia prima para su transformación en otra mercancía o producto. Esta actividad también es conocida como "comercio al por mayor" o "comercio al mayor".

**COMERCIO MINORISTA:** Toda actividad de compraventa de mercancías, cuyo comprador es el consumidor final de la mercancía, es decir, quien usa o consume la mercancía. Esta actividad también es conocida como "comercio al por menor" o "comercio detallista".

**ACTIVIDAD INDUSTRIAL:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

**ACTIVIDAD DE ÍNDOLE SIMILAR:** Toda actividad que busque la obtención de un beneficio material mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos o la actividad que por naturaleza busca ganancia o lucro, utilidad, beneficio o rendimiento especialmente en dinero.

**ACTIVIDAD FINANCIERA BURSÁTIL:** Toda actividad que busque un beneficio material y económico relacionado con las operaciones que realizan las instituciones financieras, casas de bolsa, agencias de inversión, conectadas con el ámbito financiero y mercado de capitales en general.

---

***Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal***

**EJERCICIO DE ACTIVIDADES CON FINES DE LUCRO O**

**GANANCIA:** El ejercicio de estas actividades persigue la obtención de un beneficio material, independientemente que ese beneficio material sea ganancia o lucro, provecho, utilidad o rendimiento, favorezca directa o exclusivamente a quien realiza la actividad o bien que el beneficiario sea un tercero, una colectividad o la sociedad misma, aunque el lucro en si no se logre.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La obligación tributaria no será afectada por circunstancias relativas a la validez de los actos o a la naturaleza del objetivo perseguido, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas, siempre que se hubieren producido los resultados que constituyen el presupuesto de hecho de la obligación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para que una actividad pueda ser considerada sin fines de lucro, el beneficio económico obtenido de la actividad deberá ser reinvertido en el objeto de asistencia social o similar en que consista la actividad y en el caso de tratarse de una persona jurídica, que ese beneficio no sea repartido entre asociados o socios.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La realización del Hecho Imponible no será afectada por las circunstancias relativas a las violaciones de deberes formales y materiales, una vez verificados los elementos constitutivos y descriptivos, se producen todas las consecuencias legales que esta Ordenanza le atribuye.

**OBJETO**

**ARTÍCULO 4.-** El objeto o materia gravada por el impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar será en todo caso, el ejercicio en o desde la jurisdicción del Municipio Autónomo Leonardo Infante de la actividad comercial, industrial, de servicio o económica, financiera, de índole similar, genérica y abstractamente considerada, con prescindencia de los bienes o servicios producidos o comercializados a través de ellas.

**CAPITULO II****TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO**

**ARTÍCULO 5.-** A los fines de esta Ordenanza se considera que las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios o de índole similar son ejercidas en el Municipio Autónomo Leonardo Infante, cuando una de las operaciones o actos fundamentales, que la determinen ha ocurrido en o desde su jurisdicción, en algún establecimiento permanente; o cuando una cualquiera de las operaciones o actos fundamentales que la integren o determinen sea realizado en su territorio, aun cuando no posea el contribuyente establecimiento permanente en su jurisdicción. A los fines de determinar la realización del hecho imponible, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento permanente en el Municipio Autónomo Leonardo Infante, aun cuando posea agentes o vendedores que recorran otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objeto de la actividad que ejerce. En este caso, toda actividad que ejerza y el movimiento económico que genere, deberá referirse al establecimiento permanente ubicado en este Municipio, y el impuesto municipal se pagará al Municipio Autónomo Leonardo Infante.

Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento permanente en el Municipio, y además posee establecimientos permanentes en otros Municipios, o si tiene en esas empresas corresponsables que sirvan de agentes, vendedores o de representantes, la actividad realizada se dividirá de manera de imputar a cada establecimiento permanente la actividad y el movimiento económico generado en la jurisdicción respectiva y en el Municipio Autónomo Leonardo Infante , el impuesto deberá pagarse por la actividad y sobre el monto del movimiento económico imputado al establecimiento(s) permanente(s) ubicado(s) en esta jurisdicción. En este último caso, para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente al (o los) establecimiento(s) permanente(s) ubicado(s) en este Municipio, los ingresos gravables deberán ser imputados a cada establecimiento en función de su volumen de ventas y se tomará en

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

cuenta la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes a tal fin.

Cuando la actividad se realice, parte en la jurisdicción del Municipio Autónomo Leonardo Infante y parte en la jurisdicción de otro (s) Municipio (s), aun cuando se carezca de establecimiento permanente en jurisdicción del Municipio Autónomo Leonardo Infante del Estado Guárico, se determinará la porción de la base imponible proveniente del ejercicio de la actividad realizada en cada Municipio. En este caso no se declararán los elementos representativos del movimiento económico declarado y el monto pagado por impuesto en otra u otras entidades municipales, por concepto del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, generado por el ejercicio de la misma actividad, todo lo cual se demostrará ante la Dirección de Hacienda Municipal o quien haga sus veces al momento de hacer la Declaración prevista en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se trata del ejercicio de actividades económicas, consistentes en la ejecución de obras o la prestación de servicios que deban ejecutarse en jurisdicción de este Municipio por quienes no tengan en esta jurisdicción establecimiento permanente, ni actúen a través de representantes o comisionistas sino directamente, se considerará que el hecho imponible ha ocurrido en la jurisdicción de este Municipio, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los fines de esta Ordenanza se entiende por establecimiento o unidad económica, un conjunto de elementos o recursos materiales, financieros, técnicos y humanos vinculados por un espacio físico común y destinado a un fin económico.

**ARTÍCULO 6.-** A los fines de esta Ordenanza, se tienen por realizadas en el Municipio Autónomo Leonardo Infante las siguientes actividades, aunque las personas que las ejecuten no estén domiciliadas en su jurisdicción: La construcción, refacción o mantenimiento de casas, edificios, vías y monumentos ubicados en su territorio y cualquier otro tipo de construcción.

La distribución de fluidos (eléctricos, telefónicos, o de índole similar) por medio de cables aéreos o subterráneos, acuáticos, acueductos, oleoductos o gasoductos, con destino a puntos de recepción o descarga ubicados en su territorio, tanto respecto del producto como del medio.

La transmisión y distribución de sonidos, imágenes o datos mediante el empleo de líneas telefónicas, fibra óptica, cables aéreos o subterráneos, transmisión satelital, vía Internet o similares, tanto respecto del producto como del medio, si el punto de origen o el de destino está ubicado en su territorio.

La publicidad comercial por medio de vallas permanentes o temporales, avisos, pendones, pancartas, afiches o similares colocadas en inmuebles del dominio público o en inmuebles de propiedad privada, así como aquellas proyectada en las salas de cine ubicadas en su territorio, respecto del agente.

Cuales quiera otras actividades donde sea determinable el elemento territorial.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Toda persona natural o jurídica que realice construcciones para sí mismo, que contrate con el Municipio Autónomo Leonardo Infante o para otro ente público o privado deberá presentar caución o fianza por el valor estimado de la venta de los inmuebles, construcciones o ingresos brutos, que estime percibir previo al inicio de los trabajos, la cual se calculará aplicando al valor total de la obra o de los inmuebles, la alicuota correspondiente a la actividad desarrollada, conforme al clasificador de actividades económicas de esta Ordenanza. Esta caución o fianza se liberará una vez liquidados y cancelados los impuestos correspondientes.

**ARTÍCULO 7.-** No se considerarán realizadas en el Municipio Autónomo Leonardo Infante del estado Guárico, todas aquellas actividades industriales en las que el proceso de transformación ocurra fuera de su jurisdicción y sólo se verifique en éste, la entrega de los productos y el pago de su precio, en este último caso será gravada la actividad de comercialización a la que podrá deducirse el impuesto a pagar en el Municipio sede de la industria. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

Municipal, se establece que, en caso de que la venta se realice en más de un Municipio sólo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial todo de conformidad con el Artículo 218 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

### CAPITULO III

#### DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

##### CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO

**ARTÍCULO 8.-** A los fines de esta Ordenanza se entiende por establecimiento, el conjunto de elementos o recursos naturales y humanos que en un espacio físico común se destinan al desarrollo de una actividad con fines de lucro o remuneración.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se tendrá como un solo establecimiento a aquel que funcione en dos o en más locales, o inmuebles contiguos y con comunicación interna, y a aquel que funcione en varios pisos o plantas de un mismo inmueble, siempre y cuando en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona y exploten el mismo ramo de la actividad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entenderán también como establecimientos, los locales temporales ubicados en las obras de construcción de edificaciones o urbanizaciones conforme a lo dispuesto en el ordenamiento urbanístico.

##### ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

**ARTÍCULO 9.-** Cada establecimiento requerirá de una Licencia de Actividades Económicas para su funcionamiento. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Establecimiento Permanente, un conjunto de elementos o recursos materiales y humanos, vinculados por un espacio físico común, detentados por cualquier título legítimo y destinado a un fin

económico lucrativo común, tales como una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones y pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en esta jurisdicción; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio Autónomo Leonardo Infante o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad en jurisdicción del Municipio Autónomo Leonardo Infante.

##### ESTABLECIMIENTOS DISTINTOS

**ARTÍCULO 10.-** A los efectos de esta Ordenanza, se consideran establecimientos distintos los siguientes:

Los que pertenezcan a personas distintas, aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad.

Los que, no obstante, de ejercer un mismo ramo de la actividad y pertenecer o estar bajo la responsabilidad de una misma persona, estuvieren en locales distintos o en inmuebles diferentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se tendrá como un solo establecimiento a aquel que Funcione en dos o en más locales, o inmuebles contiguos y con comunicación interna, y a aquel que funcione en varios pisos o plantas de un mismo inmueble, siempre y cuando en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona y exploten el mismo ramo de la actividad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad a lo dispuesto en este artículo, se considerarán igualmente establecimientos, aquellos ubicados en oficinas o locales que con carácter temporal deban mantener las personas naturales o jurídicas que efectúen construcciones o edificaciones en jurisdicción del Municipio Autónomo Leonardo Infante, de conformidad con el ordenamiento urbanístico y la respectiva Ordenanza.

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

**ARTÍCULO 11.**- El periodo impositivo será anual, el cual se entenderá como ejercicio fiscal y los ingresos brutos gravables serán determinados mediante declaraciones definitivas. Así mismo se presentarán declaraciones mensuales anticipadas con base a los ingresos brutos percibidos el mes inmediatamente anterior. El lapso comprendido para presentar dichas declaraciones mensuales son los primeros quince (15) días del mes siguientes.

**TITULO II**  
**DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**  
**CAPÍTULO I**  
**SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO**

**ARTÍCULO 12.**- Es sujeto activo de la obligación jurídica tributaria, el Municipio Autónomo Leonardo Infante del Estado Guárico.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO**  
**DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 13.**- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria en calidad de contribuyentes, toda persona natural o jurídica que realice en forma habitual, eventual o como transeúnte en jurisdicción de este Municipio, las actividades económicas a las que contrae el artículo 2 de la presente Ordenanza. Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales o jurídicas, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.
3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

4. Los consorcios, comunidades u otras sociedades de cualquier naturaleza con o sin personalidad jurídica e independientemente de su capacidad, así como las entidades colectivas que constituyan unidad económica que, en forma directa o a través de un tercero, ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicio o de índole similar con fines de lucro o remuneración, que realicen actividades generadoras de impuesto en forma asociada o mancomunada.

En consecuencia, a los efectos de la determinación y pagos de impuestos regidos por esta Ordenanza, estos contribuyentes deberán declarar y computar cada uno dentro del movimiento económico del ejercicio gravable respectivo, la cuota de ingresos brutos que le corresponda de acuerdo a su participación, en los resultados producto de actividades realizadas en jurisdicción de este Municipio, igual tratamiento se aplicará a los consorcios.

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán como consorcios a las agrupaciones empresariales, constituidas por personas jurídicas, que tengan por objeto realizar una actividad económica específica en forma mancomunada.

**ARTÍCULO 14.**- Son sujetos pasivos en calidad de responsables:

- 1.Las personas naturales o jurídicas que sean propietarios o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicio o económicas de índole similar, con fines de lucro o ganancia en o desde el Municipio Autónomo Leonardo Infante.
- 2.Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere esta Ordenanza, respecto a la asignación tributaria que se genere para personas en cuyo nombre actúen, sin perjuicio de su condición de contribuyentes por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio.
3. Los padres, tutores y los curadores de incapaces.

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

4. Los directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad reconocida.
5. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
6. Los mandatarios respecto de los bienes que administren o dispongan.
7. Los síndicos y liquidadores de las quiebras y los liquidadores de sociedades.
8. Los agentes de retención y percepción.
9. Los demás que conforme a las leyes así sean calificados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Son responsables solidarios los adquirentes, poseedores o usufructuarios, bajo cualquier título de fondos de comercio e inmuebles y demás sucesores a título particular de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella, con su causante (anteriores propietarios o usufructuarios de los establecimientos que operaban en el inmueble) por las obligaciones tributarias que se adeudaren al Tesoro Municipal, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Comercio. A estos efectos, se considerarán sucesores a los socios y accionistas de las sociedades liquidadas o bien a los socios o accionistas de las empresas que cesen sus actividades comerciales y/o industriales en el Municipio Autónomo Leonardo Infante bajo cualquier otra circunstancia. Esta responsabilidad cesará a los dos (02) años de comunicada la operación a la Dirección de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda entendido que no se autorizará el inicio de operaciones de ninguna persona natural o jurídica que pretenda operar en un establecimiento sobre el cual subsista una obligación tributaria del anterior poseedor, usufructuario con el Municipio Autónomo Leonardo Infante, hasta tanto, se dé cumplimiento de dicha obligación, por lo cual el nuevo titular, poseedor o usufructuario, será solidariamente responsable del cumplimiento de esa obligación, ante la Dirección de Hacienda Municipal o quien haga sus

veces. Por lo tanto, no se otorgará Licencia de Actividades Económicas al establecimiento sobre el cual subsista obligación tributaria hasta tanto se dé cumplimiento de la totalidad del pago de la obligación tributaria que mantenga con este Municipio.

### CAPITULO III

#### DE LA BASE IMPONIBLE

**ARTÍCULO 15.-** la base imponible que se considerará para la declaración del impuesto está constituida por los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente al año civil. Adicionalmente, la base para declaraciones y pago de impuesto anticipado mensual será los ingresos brutos percibidos en el mes inmediato anterior de la fecha de presentación.

**ARTÍCULO 16.-** El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio "Leonardo Infante", de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la obtención de la Licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicadas.

### TITULO III

#### DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES FORMACION DEL REGISTRO

**ARTICULO 17.-** Para determinar el número, la ubicación y demás características de los establecimientos permanentes que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar y operen en jurisdicción de este Municipio, deberá utilizarse el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), llevado por la autoridad tributaria nacional, como identificador para las y los contribuyentes estatales y municipales, con la finalidad de garantizar que su identificación se realice de manera única e inequívoca en las distintas entidades político territoriales, tal y como lo establece la LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La identificación Fiscal se tendrá en cuenta las en las planillas o modelos de solicitud utilizados para obtener la Licencia y

---

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

cualesquiera otros medios que el Director(a) de Hacienda o quien haga sus veces considere necesarios o convenientes a tal fin, mediante providencia administrativa publicada en la Gaceta Municipal.

#### MODOS DE CONTROL

**ARTÍCULO 18.-** Las inscripciones antes mencionadas, deberán actualizarse cada año (1) año, quedando obligado el contribuyente o responsable a comunicar a la Dirección de Hacienda, las modificaciones que pudieren verificarse en cualquiera de las exigencias del artículo y 37 de la presente Ordenanza, dentro de los treinta (30) días siguientes en que ocurrieren dichas alteraciones, sin perjuicio de las investigaciones que el Director(a) de Hacienda o quien haga sus veces, estime necesarias realizar para la comprobación de estas.

A los fines de lograr la armonización del sistema tributario, corresponde adecuar los trámites relativos a las autorizaciones previas, registros e inscripciones, así como para la determinación, liquidación y pago de tributos a la forma más sencilla posible, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias a las y los contribuyentes, maximizando el uso de los elementos tecnológicos.

**ARTÍCULO 19.-** Para completar o mantener actualizado el Registro de Contribuyentes, a Dirección de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, deberá utilizar todos los medios a su alcance, tales como, fiscalizaciones permanentes, información catastral, suscriptores de servicios públicos o registros de organismos oficiales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Registro Fiscal de Contribuyentes (RIF), deberá mantenerse actualizado y se le deberá incorporar inmediatamente las modificaciones que se produzcan en la información que modifiquen las condiciones originales dadas en el otorgamiento de la Licencia. La exclusión de contribuyentes o responsables de pago del Registro de Información, sólo se harán después que la Dirección de Hacienda Municipal, hubiere verificado y constatado, mediante acta, que efectivamente se ha cesado en el ejercicio

de las actividades económicas, o que se ha notificado al contribuyente o responsable la cancelación de la respectiva Licencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Dirección de Hacienda Municipal, podrá realizar en cualquier momento, un Censo de contribuyentes y comparará sus resultados con el Registro de Información de Contribuyentes, con el fin de efectuar los ajustes que resultaren de este.

#### TITULO IV

##### DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS

###### CAPITULO I

###### DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OBTENER LA LICENCIA

**ARTÍCULO 20.-** Toda persona natural o jurídica que desee ejercer una actividad económica objeto del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, deberá solicitar y obtener la respectiva Licencia.

La solicitud de la Licencia deberá ser requerida por los medios que tenga para tal fin la Dirección de Hacienda del Municipio Autónomo Leonardo Infante, tendrá una vigencia mínima de tres (3) años calendarios, contados a partir de la fecha de su emisión por parte de la autoridad correspondiente, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual.

**PARÁGRAFO UNICO:** La Licencia de Actividades Económicas, es un acto administrativo, mediante el cual, el Municipio autoriza al titular, para la instalación y ejercicio de las actividades económicas en ella señalada y en las condiciones, en el sitio, establecimiento o inmueble determinado.

La solicitud de la Licencia de Actividades Económicas no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 21.-** La Licencia a que se contrae el artículo anterior, podrá el contribuyente o responsable realizar los trámites respectivo para la solicitud, bien sea por medio electrónico, o bien por escrito, dirigido al director de

---

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

hacienda pública Municipal o quien haga sus veces. En ambos casos, debe tener conocimientos sobre los datos del Registro de Comercio conjuntamente con el Registro Fiscal de Contribuyente (RIF).

Al momento de la solicitud, el contribuyente o responsable debe tener la Constancia del Cuerpo de Bomberos del Estado Guárico o de los Bomberos Universitarios, de que el inmueble se encuentra conforme a las normas de salubridad y seguridad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez hecha la solicitud, se generará de forma automática recibo de liquidación para el pago de la tasa respectiva. Verificado el pago, la administración deberá entregar de forma inmediata la licencia solicitada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Licencia deberá ser exhibida en un sitio visible del establecimiento o local; La solo tendrá validez para el funcionamiento de las actividades permitida en el inmueble para la cual se haya solicitado

**PARÁGRAFO TERCERO:** No se tendrán como establecimientos distintos los que funcionen en dos o más locales o inmuebles contiguos y con comunicación interna, ni los que funcionen en varios pisos y plantas de un mismo inmueble, cuando en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona y exploten los mismos ramos de actividades.

**ARTICULO 22.-** Realizado los trámites de conformidad con el artículo anterior, el contribuyente o responsable de la solicitud de Licencia de Actividades Económicas, deberá en un plazo de quince días hábiles (15) contados a partir de la emisión de la licencia respectiva, obligatoriamente deberán tramitar y pagar los siguientes documentos:

1. Pago de la tasa a que se refiere el parágrafo Único del artículo 21 de esta Ordenanza
2. Pago del impuesto sobre inmuebles Urbanos.

3. Pago Conformidad de Uso "Uso Conforme "del Inmueble expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

4. Pago de Propaganda y publicidad.

5. Pago Aseo Urbano

6. Cualquier otro documento que a juicio de la Dirección de hacienda Pública sea necesario, según la naturaleza de la actividad, y será debidamente informado por escrito al interesado o responsable.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los permisos de funcionamiento respectivos, deberán estar un lugar visible, (cartelera informativa). Siendo la misma objeto de Fiscalización por parte de la dirección de hacienda pública Municipal cuando así lo considere.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Autorización o poder debidamente autenticado, no se exigirá en los casos en donde el establecimiento este ubicado dentro de los mercados municipales, terminales de pasajeros municipales, y en aeropuertos. Los sujetos pasivos que realicen sus actividades en centros o áreas comerciales de las edificaciones, declarados como tales en la respectiva cédula de habitabilidad, deberán incorporar a la documentación, una constancia emitida por la junta de condominio o administradora que indique todos los datos del local donde opera la empresa y anexar copia la respectiva cédula de habitabilidad o conformidad ocupacional.

**ARTICULO 23.-** El Alcalde o Alcaldesa, podrá conceder Licencia para el funcionamiento de establecimientos comerciales, en áreas que determine mediante Decreto publicado en la Gaceta Municipal, previo estudio realizado por la dependencia con competencia en materia de Desarrollo Urbano y acorde con el ordenamiento urbanístico municipal, a aquellos interesados que lo soliciten.

El otorgamiento de la Licencia estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 21 Artículo 22 de la presente Ordenanza.

Las Licencias otorgadas tendrán una vigencia de tres (3) Años y pagarán

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

una Tasa Administrativa anual para su mantenimiento.

#### CONTENIDO DE LA LICENCIA

**ARTICULO 24.-** En la Licencia deberá indicarse las Actividades Económicas, Industrias, comercio y servicios a realizar, Identificación del Contribuyente, Representante Legal, Número de la Patente, Código de Actividad con su descripción, Alícuota, Estatus, Número de Registro de Información Fiscal (RIF), Dirección, Número de Boletín del establecimiento, observación, Fecha de Emisión y Fecha de Vencimiento.

**ARTICULO 25.-** Cada establecimiento requerirá de una Licencia de Actividades Económicas, aun cuando la persona natural o jurídica propietaria o responsable del mismo, explote simultánea o separadamente establecimientos o negocios de igual o diferente naturaleza.

#### TASA DE TRAMITACION

**ARTICULO 26.-** Para la tramitación, de la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas que se contrae este Capítulo, queda establecido pagar la cantidad de DIEZ (10) VECES el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela; pudiendo ser incrementada HASTA UN MAXIMO DE QUINCE (15) VECES, por la máxima autoridad competente mediante decreto creado para tal fin Valor máximo establecido en la Ordenanzas de tasas administrativa. La Tasa deberá ser pagada previamente a la solicitud, en las oficinas receptora de Fondos Municipales, mediante planillas de liquidación que se generará al momento de la solicitud, la cual servirá de constancia, a los fines previsto en esta Ordenanza. La referida tasa se calculará conforme al valor referencial al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la tramitación de la solicitud de la Constancia del Cuerpo de Bomberos del Estado Guárico o de los Bomberos Universitarios, de que el inmueble se encuentra conforme a las normas de salubridad y seguridad., deberá el interesado o solicitante pagar la tasa

correspondiente, según lo dispuesto en la Ordenanzas de Tasas Administrativas del Municipio Autónomo Leonardo Infante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aun cuando la Licencias de Actividades Económicas fuere negada, el peticionario no tendrá derecho a devolución de las tasas a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ordenanzas.

#### FORMACIÓN DE EXPEDIENTE

**ARTICULO 27.-** El contribuyente o responsable, deberá consignar ante la administración tributaria, copia del acta constitutiva, copias de la(s) cédula(s) de los responsables, copia del Registro Información Fiscal (RIF), dentro de los quince días 15 Días contados a partir de la emisión de la Licencia de Actividades Económicas. Se formará expediente por cada licencia otorgada.

Cualquier otro documento que a juicio de la autoridad competente sea necesario para la conformación del expediente respectivo. Será debidamente informado al contribuyente o responsable por escrito, quien deberá consignar los mismos en un lapso de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva.

**ARTICULO 28.-** La Dirección de Hacienda del Municipio Autónomo Leonardo Infante, no otorgará nuevas Licencias de Actividades Económicas a personas naturales o jurídicas que hayan cesado sus actividades dejando derechos liquidados pendientes por concepto del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar o multas, hasta tanto éstos no hayan sido pagados.

**ARTICULO 29.-** Todo contribuyente está en la obligación de solicitar por escrito ante la Unidad de Industria y Comercio de la Dirección de Hacienda Municipal del Municipio Autónomo Leonardo Infante:

1. La extensión de la Licencia de Actividades Económicas por cualquiera nueva actividad económica que haya de incorporarse en un establecimiento ya autorizado, previo pago de las tasas respectivas de conformidad con el artículo 21 de esta ordenanza, así como la tasa de presentación del Uso

---

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

Conforme,

2. El permiso o autorización para trasladar el ejercicio de la actividad a otro establecimiento. (Previa presentación del Uso Conforme).

3. La eliminación o desincorporación de alguna Actividad Económica.

**ARTÍCULO 30.-** No podrán enajenarse, gravarse, cederse o traspasarse por cualquier título, los establecimientos comerciales o industriales, financieros, o de índole similar cuyos propietarios adeuden total o parcialmente, el impuesto a que se refiere esta Ordenanza. A tal efecto, el Registrador o Notario competente para dar curso a los documentos relacionados con alguna de estas operaciones deberá pedir y hacer constar en la nota respectiva, que tuvo a la vista el correspondiente Certificado de Solvencia.

**ARTÍCULO 31.-** A los efectos de regularizar el cambio correspondiente en la Licencia de Actividades Económicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, tanto el vendedor como el comprador, el cedente o el cesionario de algún establecimiento comercial o industrial, están obligados a participar a la Unidad de Industria y Comercio de la Dirección de Hacienda Municipal del Municipio Autónomo Leonardo Infante, dentro de los quince (15) días siguientes; su inscripción, incorporación, y/o retiro en el Registro correspondiente.

**ARTÍCULO 32.-** Para el ejercicio de Actividades Económicas es necesario que el interesado cumpla con las previsiones sobre zonificación, salubridad, sanidad ambiental, moralidad y seguridad pública, establecida en el ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal. El titular o responsable de la Licencia de funcionamiento, es el obligado personalmente por las contravenciones a dicho ordenamiento, conforme sea determinado por las autoridades competentes.

El Director(a) de Hacienda Municipal, deberá negar la Licencia solicitada para ejercer actividades económicas cuya realización pudiere alterar el orden público, perjudicar la salud o tranquilidad de los vecinos o que de alguna manera constituyan amenazas para la moral pública o la paz social, de

conformidad a las disposiciones legales pertinentes.

El Director(a) de Hacienda Municipal, mediante Resolución especial, podrá ordenar la suspensión y cierre temporal del establecimiento hasta por un máximo de tres días cuando ocurra alguna de las circunstancias señaladas en el aparte anterior.

En caso de reincidencia en la alteración del orden público, perjudicar la tranquilidad ciudadana, causar perjuicio a la salud, violar los usos previstos para el inmueble, según el ordenamiento urbanístico vigente, atentar contra la moral y buenas costumbres y el incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza de Convivencia y del comportamiento ciudadano en concordancia con otras Ordenanzas relacionadas, la Dirección de Hacienda, podrá cancelar la Licencia y ordenar el cierre o clausura del establecimiento.

## CAPITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO PARA RENOVAR LA LICENCIA

**ARTÍCULO 33.-** Una vez obtenida la Licencias de Actividades Económicas, el contribuyente, deberá renovarla CADA TRES (3) AÑOS, quienes deberán tener al momento de realizar los trámites para la renovación los pagos vigentes de los documentos o requisitos establecidos en el artículo 22, así como la tasa establecida en el párrafo primero del artículo 21.

Para la renovación de la licencia sobre la **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO Y DE ÍNDOLE SIMILAR**, el contribuyente tiene un lapso de Treinta (30) días contados a partir del vencimiento de esta.

**ARTÍCULO 34.-** Para la renovación de la Licencia a que se refiere el artículo 33 de la presente Ordenanza, el contribuyente hará la solicitud por ante la Dirección de Hacienda del Municipio Autónomo Leonardo Infante o por medios electrónicos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su expiración o vencimiento, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si vencido este lapso, el contribuyente o responsable no hubiere procedido a solicitar la renovación de la Licencia.

---

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Una vez efectuado los pagos correspondientes, estos serán verificados por la administración, quien hará la validación respectiva.

Los montos respectivos para pagar por concepto de renovación de la Licencia, se liquidarán de forma automática vía online. En todo caso, podrá el contribuyente hacerlo por ante las oficinas receptoras de Fondos Municipales, mediante planillas de liquidación que se generará al momento de la solicitud, la cual servirá de constancia, a los fines previsto en esta Ordenanza. Las referidas tasas se calcularán conforme al valor referencial al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 35.-** La solicitud de Renovación de la Licencia de Actividades Económicas que el contribuyente solicite ante la administración deberá contener los siguientes datos:

1. El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funciona, según sea el caso.
  2. Identificación completa del solicitante o representante legal.
  3. La dirección exacta donde ejerce la actividad.
  4. Domicilio del interesado a los efectos de cualquier notificación que deba realizar la Dirección de Hacienda del Municipio Autónomo Leonardo Infante, con ocasión de la solicitud.
- ARTÍCULO 36.-** para la renovación de la licencia automática deberá estar solvente con la tasa de solvencia, el impuesto de actividades económicas y los timbres asociados a la misma.

### CAPITULO III

#### DE LAS MODIFICACIONES A LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 37.-** Las condiciones bajo las cuales se otorgue la Licencia de Actividades Económicas podrán ser modificadas a través de la solicitud de Anexo de Códigos de Actividad, Cambio de Códigos de Actividad, Eliminación de Códigos de Actividad, Cesión de Licencia de Actividades

Económicas, cambio de Razón Social y actualización de Datos de la Licencia. Las modificaciones de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento exigidos en esta Ordenanza, deberá ser comunicada mediante escrito por el Contribuyente o Responsable a la Dirección de Hacienda, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la cual ocurrieron las mismas y debe estar acompañada de la Solvencia Municipal vigente para la fecha en que se realizó la solicitud o trámite.

**ARTÍCULO 38.-** A los fines de esta Ordenanza se entenderá por:

- 1. Solicitud de Anexo de Códigos de Actividad.** Es la solicitud presentada por el interesado en la cual manifieste su intención de desarrollar una o más actividades adicionales a la (s) autorizada (s) en su Licencia original de Actividades Económicas.
- 2. Solicitud de Cambio de Códigos de Actividad.** Es la solicitud presentada por el interesado en la cual manifieste su intención de desarrollar una (s) actividad (s) distinta (s) a la (s) autorizada (s) en su Licencia original de Actividades Económicas.
- 3. Solicitud de Eliminación de Códigos de Actividad.** Es la solicitud presentada por el interesado en la cual manifieste su intención de no continuar desarrollando alguna (s) de las actividades autorizadas en su Licencia original de Actividades Económicas.
- 4. Solicitud de Cesión de la Licencia de Actividades Económicas.** Es la solicitud presentada por el interesado mediante el cual notifica la cesión por cualquier causa legal de una Licencia de actividades Económicas otorgada, a otro contribuyente, a los fines de actualizar la información contenida en dicha Licencia.
- 5. Solicitud de cambio de Razón Social.** Es la solicitud en la que el interesado manifiesta su intención de cambiar legalmente su Razón Social de lo señalado en la licencia original de actividades económicas.

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

**6. Solicitud de Traslado de Licencia de Actividades Económicas.** Es la solicitud en la que el interesado manifiesta su intención de desarrollar actividades económicas dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo Leonardo Infante, pero en un lugar distinto al señalado en su Licencia original de Actividades Económicas.

#### SOLICITUD Y REQUERIMIENTOS

**ARTÍCULO 39.-** La solicitud de modificación de la Licencia de Actividades Económicas contendrá:

1. El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funciona.
2. Identificación completa del solicitante o representante legal. Tipo de modificación solicitada.
3. La dirección exacta donde ejerce la actividad.
4. Domicilio del interesado a los efectos de cualquier notificación que deba realizar a la Dirección de Hacienda, con ocasión de la solicitud.

**ARTÍCULO 40.-** A la solicitud de modificación deberá anexarse:

1. Comprobante del pago de la tasa que a los efectos establezca la Ordenanza de Tasas Administrativas según sea el caso.
2. Constancia de estar solvente con el Impuesto sobre Actividades Económicas a la fecha de la solicitud.
3. Cualquier otro requisito exigido en esta Ordenanza o en su Reglamento.
4. Dos (2) timbres fiscales de acuerdo con lo que establecido en la Ley de timbre Fiscal del Estado Guárico.

**ARTÍCULO 41.-** Para el trámite de cualquiera de las solicitudes de las modificaciones a la Licencia de Actividades Económicas establecidas en esta sección, además de los requisitos exigidos en el artículo anterior, deberá el

contribuyente cumplir con los requisitos particulares que se exigen para cada tipo de solicitud y que se señalan en los artículos siguientes.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### ANEXOS, CAMBIO DE RAMOS, CESIÓN Y CAMBIO DE BENEFICIARIO DE LA LICENCIA

**ARTÍCULO 42.-** El contribuyente que pretenda anexar o cambiar un código de actividad a su Licencia de Actividades Económicas, deberá consignar copia del Certificado de Uso Conforme aprobado y emitido por la Dirección de Desarrollo urbano.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda solicitud de anexo de ramo deberá ser evaluada por la Dirección de Hacienda, debido a la afinidad o no con los ramos ya autorizados. En todo caso, antes de pronunciarse al respecto la Dirección de Hacienda, podrá solicitar la opinión de la Dirección de Desarrollo Urbano.

El Director(a) de Hacienda Municipal, de oficio, podrá incorporar a las Licencias de funcionamiento las actividades económicas que el contribuyente realiza sin la debida Perisologías, sin perjuicio de aplicar a los contribuyentes las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el beneficiario de la operación por cualquier título, de establecimientos dedicados a ejercer actividades económicas, será solidariamente responsable con su causante, de las cantidades que éste adeudare al Tesoro Municipal, por concepto del impuesto.

**ARTÍCULO 43.-** El contribuyente que solicite la cesión de una Licencia de Actividades Económicas deberá consignar el documento debidamente autenticado donde conste la enajenación del fondo de comercio. En los casos de fusión de sociedades mercantiles, deberá consignar el Acta de Asamblea de Accionistas en la que se acuerde la fusión, así como del Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad resultante de esta operación. Así mismo, La venta, cesión, fusión de empresas, arrendamiento

---

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

comodato o cualquier otra modalidad de traslación de propiedad o de posesión de un establecimiento en el cual se ejercen actividades económicas, deberá ser participada a La Dirección de Hacienda o quien haga sus veces, por el vendedor, comprador, cedente arrendador, comodatario o cesionario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al primer acto traslativo, modificatorio o sustitutivo; a los efectos de la inscripción en el Registro correspondiente.

A los efectos del cambio de los datos en la Licencia de Funcionamiento, deberá solicitarse mediante el modelo de solicitud que suministrará la Dirección de Hacienda o quien haga sus veces, y que se acompañará de los siguientes documentos:

1. Documento público de la operación respectiva.
2. Constancia del pago de la tasa a que se refiere el artículo 47 de esta Ordenanza.
3. Solvencia Municipal vigente para la fecha del trámite o solicitud.

## SECCIÓN SEGUNDA

### CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL Y TRASLADO DE ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 44.-** El contribuyente que solicite el cambio de la razón social, deberá anexar adicionalmente copia del Acta de Asamblea de Accionistas (o de la cuota habiente en caso de una Sociedad de Responsabilidad Limitada) o de la Junta Directiva o contrato asociativo equivalente, en los que se deje constancia del cambio de denominación social.

**ARTICULO 45.-** El contribuyente que prelenda trasladar el ejercicio de su (s) actividad (s) a otro establecimiento, deberá anexar adicionalmente la Copia del Certificado de Uso Conforme aprobado y emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y el original de la Licencia de Actividades Económicas referida al establecimiento donde anteriormente funcionaba, en caso de no poseerla, el beneficiario de la misma a través de una comunicación dirigida a la Dirección de Hacienda, notificará las causas de esta situación.

**ARTÍCULO 46.-** El contribuyente está en la obligación de notificar las modificaciones a que se refiere este Capítulo en un plazo de quince (15) días Hábiles siguientes a aquél en que se produjo dicha modificación, excepto cuando se trate de traslados del ejercicio de su actividad a otro establecimiento, en cuyo caso deberá tramitar y obtener la modificación emitida por la Dirección de Hacienda, con anterioridad a su materialización, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Capítulo I del Título IX de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 47.-** Con la solicitud y demás recaudos la Dirección de Hacienda, formará el respectivo expediente y procederá a asignarle número según el orden de ingreso, con constancia de la fecha de Recepción y se extenderá comprobante al solicitante, con indicación al número y fecha en la cual se informará sobre su petición. Si se encontrare que la solicitud no satisface los requisitos exigidos en esta Ordenanza, la misma no se admitirá y se suspenderá el trámite con indicación de la causa mediante Resolución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, y se otorga un plazo de veinte (20) días hábiles para que subsane, corrija o consigne el o los documentos faltantes, vencido este lapso sin que se haya subsanado el error se declarará la no admisión de la solicitud y la orden de devolución de todos los efectos consignados. Subsanadas las causas que dieron origen a la devolución, se dará a la solicitud el curso correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Dirección de Hacienda, procederá a realizar la correspondiente verificación fiscal, y decidirá si procede o no lo solicitado por el interesado en un lapso de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su admisión. Dicha decisión deberá notificarse al interesado. Si la Dirección de Hacienda, no se pronuncia dentro del lapso indicado, se entenderá negada la solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de proceder la solicitud del interesado, las resultas de la verificación fiscal se comunicarán al Departamento de Liquidación adscrito a la Dirección de Hacienda, para que realice las modificaciones que procedan.

---

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

**ARTÍCULO 48.-** En ningún caso el solicitante tendrá derecho a la devolución de la tasa de tramitación prevista en esta Ordenanza.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LA CANCELACIÓN O REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 49.-** La Licencia quedará sin efecto en los siguientes casos: Cuando el establecimiento o negocio de que se trate haya cesado definitivamente en sus actividades por cualquier causa.

1. Cuando el establecimiento o negocio de que se trate, una vez obtenida la Licencia para ejercer actividades económicas, contravenga lo estipulado en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

2. Cuando por decisión de las autoridades municipales, se ordene su revocatoria en virtud de causas que la hagan procedente.

**PÁRÁGRAFO PRIMERO:** En el caso del numeral 1, será obligatoria la participación por escrito del contribuyente o responsable, a objeto de que el establecimiento sea excluido del Registro de Contribuyentes, sin perjuicio del cobro de los créditos que estuvieren pendientes con el Tesoro Municipal. A tal efecto el contribuyente o responsable deberá consignar ante la Dirección de Hacienda, además de la correspondiente solicitud de participación de cese de actividades, los documentos de acreditación de la titularidad con la que actúa y aquellos tendientes a demostrar que nada es adeudado al Tesoro Municipal.

La exclusión solo procederá después de realizada la respectiva Auditoría Fiscal, verificado el contenido de la(s) Declaración(es) de los ingresos Brutos, la participación del contribuyente, y el cobro de los adeudos que el contribuyente tuviere pendientes con el Tesoro Municipal.

La cesación de actividades a que se refiere el numeral 1 de este artículo, son aquellas de carácter definitivas. En ningún caso se tramitarán suspensiones temporales de la Licencia de Industria y Comercio por efectos de cesaciones

temporales de actividades económicas del sujeto pasivo.

**PÁRÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de los numerales 2 y 3 del presente artículo, la decisión será motivada y previamente deberá practicarse una investigación con audiencia de la parte interesada, a quien se le notificarán las resultas de la misma, todo de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

**ARTÍCULO 50.-** La Licencia Provisional de Actividades Económicas (S/L) deberá solicitarse, por escrito, en los formularios especiales autorizados y elaborados para tal fin por la Dirección General de Hacienda o quien haga sus veces, y en los cuales debe anexarse lo establecido en los numerales del artículo 58 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 51.-** Para la entrada en vigencia de esta Ordenanza, todos los contribuyentes que estén ejerciendo actividad(es) económica(s) sin perjuicio de contravenir regulaciones de otra materia de carácter urbanístico, ambiental, orden público, etc., previo a la aprobación de la Dirección de Hacienda o quien haga sus veces, deberán agregar a la solicitud de Licencia Provisional de funcionamiento (L/P), consignaran los requisitos establecidos en los artículos 22 y 21 de la presente ordenanza, y cualquier otro documento que considere la Dirección de Hacienda o que los establezca las leyes nacionales.

**PÁRÁGRAFO PRIMERO:** La Licencia Provisional, contendrá los mismos datos de identificación referente a la licencia permanente, establecidos en el artículo 24 de la presente ordenanza.

**PÁRÁGRAFO SEGUNDO:** La Licencia Provisional de Funcionamiento (L/P), además de lo dispuesto el párrafo anterior, se identificará como su nombre lo indica LICENCIA PROVISIONAL usando las siglas (L/P). Además de ello indicará el tiempo de duración, el cual no podrá exceder de 90 Noventas días contados a partir de su emisión y solo podrá renovarse por un periodo igual o menor a este.

**PÁRÁGRAFO TERCERO:** Los requisitos exigidos para la Renovación de la

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

Licencia Provisional son:

1. Solicitud, por escrito, en los formularios especiales autorizados y elaborados para tal fin por la Dirección de Hacienda Municipal.
2. Constancia del pago de la tasa a que se refiere el artículo 21 y 22 de esta Ordenanza.
3. Solvencia Municipal, vigentes para la fecha de la solicitud.

**ARTÍCULO 52.-** La ausencia de la Licencia Provisional de Funcionamiento (S/L) legalmente expedida conforme a esta Ordenanza, no exime al infractor de la obligación de presentar la Declaración y de autoliquidar y pagar el impuesto establecido en la misma, sin perjuicio de las facultades de Determinación de Oficio que tiene el Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección de Hacienda o quien haga sus veces.- La no presentación de la Declaración de Ingresos Brutos y la falta de pago del impuesto respectivo por parte de los contribuyentes o responsables de los establecimientos permanentes o bases fijas ubicados en jurisdicción de este Municipio y que carezcan de la Licencia de Actividades Económicas, acarreará las sanciones previstas en esta Ordenanza y la clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 53.-** Los sujetos pasivos obligados por esta ordenanza deben presentar una declaración anual correspondiente al monto de los ingresos brutos obtenidos durante el ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de cada año antes del 31 de enero, y adicionalmente presentarán una declaración mensual los primeros 13 días de cada mes como pago anticipado del impuesto, en concordancia con los artículos 11 y 15 de la presente ordenanza. Así mismo la diferencia de impuesto que surgiere entre la declaración anual y los pagos anticipados efectuados durante el año inmediatamente anterior será cancelada antes del 15 de febrero.

**ARTICULO 54.-** El contribuyente o responsables hará la declaración jurada del Impuesto sobre Actividades Económicas, en la cual se procederá a la autoliquidación, determinación y pago de los impuestos correspondientes, quien deberá utilizar los medios electrónicos creados para tal fin; en todo

caso, la Dirección de Hacienda, pondrá a la disposición de cada contribuyente o responsable formularios quienes podrán adquirirlos ante las oficinas de la dirección respectiva, previo el pago del valor establecido en la ordenanza de Tasas Administrativas, por antes la oficina receptora que para tal fin establezca la Dirección de Hacienda Municipal.

A la Declaración Jurada de Impuestos sobre Actividades Económicas deberá anexársele:

1. Certificado de Solvencia Municipal por concepto de Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto sobre inmueble Urbano o propiedad inmobiliaria, Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial y de Aseo Urbano.
2. Planilla de Depósito o Comprobante de pago del mes inmediatamente anterior o de la cancelación del año completo, según sea el caso, en original y fotocopia correspondiente al ejercicio fiscal objeto de la declaración de Impuesto sobre la Actividades Económicas (Ingresos Brutos).
3. Balance General y Estados de Ganancias y Pérdidas, firmados por un contador Público colegiado del ejercicio objeto de la Declaración. En caso contrario el contribuyente mediante carta se compromete a consignarlas dentro de los diez (10) días siguiente al plazo para presentarlas conforme a lo establecido en el Sistema tributo Nacional.
4. Copia fotostática de las declaraciones del Impuesto Al Valor Agregado (IVA) correspondiente al ejercicio económico declarado. En caso contrario el contribuyente mediante carta se compromete a consignarlas dentro de los diez (10) días siguientes al plazo para presentarlas conforme a lo establecido en el Sistema Tributo Nacional.
5. Copia fotostática de la última declaración de Impuesto sobre actividades Económicas o de Ingresos Brutos Municipal anual Presentada.
6. En caso de ser una Sucursal, presentar relación discriminada de Ingresos Brutos por Municipios.

---

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

7. Copias de las Actas de Reformas de sus Estatutos (si las hubieren realizados).

8. Copia de los Comprobantes de Retenciones firmado y sellado por el agente de Retención.

9. Cualquier otro documento que requiera la Dirección de Hacienda Municipal de Conformidad con la Providencia Administrativa que se dicte al efecto.

El director(a) de Hacienda, no renovara la Licencias de Actividades Económicas aquellos contribuyentes que estén en mora con el Tesoro Municipal del Municipio Leonardo Infante por el concepto del Impuesto regulado en esta u otra Ordenanza de carácter tributario.

**ARTÍCULO 55.-** Todos los sujetos pasivos obligados al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, deberá llevar sus registros contables de manera que quede evidenciado el ingreso atribuible a cada una de las jurisdicciones municipales en las que tengan un establecimiento permanente, se ejecute una obra o se preste un servicio y a ponerlos a disposición de las administraciones tributarias locales cuando les sean requeridos, adicionalmente deberá llevar contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones conforme a las disposiciones de la legislación nacional y de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Internacionales de Contabilidad, de conformidad con el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**ARTICULO 56.-** El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto podrá otorgar prórroga para la presentación de la Declaración Jurada de Impuestos sobre Actividades Económicas, oída la opinión del Director(a) de Hacienda.

**ARTÍCULO 57.-** La Declaración jurada y sus recaudos respectivos podrán debidamente tramitados por medio electrónico creado para tal fin; igualmente puede el propio contribuyente o responsable presentarlos ante la Dirección de Hacienda Municipal, al momento de la declaración respectiva según periodo de imposición.

**ARTÍCULO 58.-** La ausencia de la Licencia de Actividades Económicas, legalmente expedida conforme a esta Ordenanza, no exime al infractor de la obligación de presentar la declaración y de autoliquidar y pagar el impuesto establecido en la misma.

La no presentación de la Declaración de Ingresos Brutos y la falta de pago del impuesto respectivo por parte de los contribuyentes o responsables de los establecimientos permanentes o bases fijas ubicados en jurisdicción de este Municipio y que carezcan de la Licencia de Actividades Económicas, acarrearán las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de determinación de oficio que tiene la Dirección de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 59.-** En los casos de establecimientos permanentes que hayan cesado definitivamente en sus actividades o cuando se trate de la conclusión de las obras previstas en el artículo 6, de esta Ordenanza, se considerará terminado el ejercicio, el día de cesación de actividades o el de la conclusión de dichas obras, respectivamente, y los contribuyentes o responsables deberán presentar la declaración correspondiente al periodo, autoliquidar el impuesto resultante y pagarlo, dentro del mes siguiente a la fecha de terminación de obra o cese de actividades.

## CAPÍTULO II

### DE LAS DECLARACIONES DE QUIENES EJERZAN ACTIVIDADES EN FORMA EVENTUAL

**ARTÍCULO 60.-** Quienes estén sujetos al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, ejerzan actividades comerciales, en forma eventual o ambulante están obligados a presentar, terminado el periodo del ejercicio eventual de las actividades, ante la Dirección de Hacienda, una Declaración Definitiva del total de los Ingresos Brutos obtenidos durante el lapso en que se ejercieron las actividades, y autoliquidar el impuesto resultante y pagarlo, en la forma y dentro de los plazos previstos en la presente Ordenanza.

**PÁRÁGRAFO ÚNICO:** A los fines de esta Ordenanza, se entiende por ejercicio de actividades comerciales en forma eventual, aquellas que se

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

realizan en forma ocasional o discontinua por períodos no superiores a dos meses y el ejercicio en forma continua pero sólo en determinadas épocas del año siempre que no excedan de seis (6) meses, en los locales o instalaciones fijas, pero removibles una vez terminado el periodo del ejercicio de dichas actividades. Estas actividades son distintas a las establecidas en el Parágrafo Primero del artículo 5º de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 61.-** La Declaración deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al de la fecha de terminación de las actividades, ante la Dirección de Hacienda y se realizará en los formularios que el director(a) de Hacienda Municipal o quien haga sus veces autorice a tal fin; debiendo acompañarse de los siguientes recaudos:

1. La relación del monto de los Ingresos Brutos obtenidos durante el periodo del ejercicio efectivo de las actividades determinadas conforme a esta Ordenanza y discriminada por rama y actividad.
2. Cualquier otro que a juicio de la Dirección de Hacienda o quien haga sus veces sea necesario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El impuesto deberá ser pagado por el contribuyente o responsable en su totalidad posterior a la presentación de la Declaración Definitiva de Ingresos Brutos y deberá presentar el documento comprobatorio del pago a los fines de obtener el respectivo Certificado de Solvencia por este concepto. El incumplimiento de esta obligación acarreara las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de los Contribuyentes Eventuales o Ambulantes, el impuesto a que se refiere esta Ordenanza podrá también consistir en una cantidad fija para aquellas actividades a la que específicamente se le señale en el Clasificador de Actividades Económicas anexo de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 62.-** El monto del impuesto regulado en esta Ordenanza, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, 73, y 77 de la presente Ordenanza se determinará aplicando a la base imponible la tarifa contenida

en el Clasificador de Actividades Económicas que es parte integrante de esta Ordenanza, el cual consiste en un catálogo de las actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar que pudieran realizarse en jurisdicción del Municipio Autónomo Leonardo Infante, a las cuales se les atribuye un código de identificación, una tasa que se aplicará sobre la base imponible correspondiente a ese ramo y un mínimo tributable para los casos en que proceda.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se ejerzieren varias actividades clasificadas con códigos distintos, el impuesto se determinará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad la tarifa que corresponda a cada una de ellas, según el Clasificador de Actividades Económicas. Cuando no sea posible determinar la base impositiva de cada una de las actividades sujetas a gravámenes distintos, el contribuyente determinará, liquidará y pagará el impuesto conforme a la tasa más alta de las actividades ejercidas, a la totalidad del ingreso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con base a los ingresos brutos, declarados en forma definitiva por el contribuyente, se determinará el impuesto a pagar en el ejercicio, procediéndose a deducir el impuesto pagado por adelantado mediante la declaración estimada y retenciones que le fuesen practicadas, si fuere el caso, para lo cual deberá presentar los comprobantes respectivos; el ajuste resultante se pagará en una sola porción al momento de presentar la declaración definitiva, cuando fuese favorable al Municipio; en caso contrario o que fuese favorable al contribuyente, el monto resultante deberá ser compensado en la declaración estimada para el ejercicio fiscal que se inicia.

**ARTÍCULO 63.-** En el caso de las personas jurídicas o naturales que ejerzan como transeúntes una o más actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en la jurisdicción del Municipio Autónomo Leonardo Infante, pagarán, el impuesto que se determine aplicando el monto de las operaciones efectivamente realizadas en jurisdicción de este Municipio a la tarifa contenida en el Clasificador de Actividades Económicas que forma parte integrante de esta Ordenanza.

---

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

**ARTÍCULO 64.-** Cuando el monto del impuesto determinado sobre la base del movimiento económico sea inferior al señalado como mínimo tributable anual, los contribuyentes o responsables pagarán por concepto del impuesto al que contrae la presente Ordenanza, la cantidad mínima que se establezca para cada actividad como mínimo tributable, en el Clasificador de Actividades Económicas.

En el caso de contribuyentes que no hayan obtenido ingresos brutos en el ejercicio fiscal por una o más actividades, tendrá igualmente la obligación de presentar ante la Dirección de Hacienda, la Declaración de Ingresos Brutos, pagando por concepto de impuesto por cada actividad no desarrollada, el Mínimo Tributario que establezca el Clasificador de Actividades Económicas.

El Mínimo Tributario, sólo será aplicable cuando en forma previa y expresa se determine, a través de las Declaraciones de Impuestos presentadas y autoliquidadas por los sujetos obligados al pago del impuesto previsto en la presente Ordenanza o a través de la Determinación o Liquidación de Oficio, que el monto del impuesto calculado conforme a las disposiciones de este capítulo, sea inferior a aquel.

En ningún caso podrá aplicarse el Mínimo Tributario sin cumplir previamente el Procedimiento de Autoliquidación o el de Liquidación de Oficio, en la forma prevista en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 65.-** Los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicio o de índole similar clasificadas en dos o más grupos contenidos en el Clasificador de Actividades Económicas, pagarán de acuerdo con la tarifa que corresponda a cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 66.-** El monto del impuesto será definitivo, se liquidará anualmente, en porciones anticipadas obligatorias cada mes del ejercicio fiscal, durante los primeros quince (15) días del mes correspondiente al cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO 67.-** Para quienes ejerzan actividades económicas en jurisdicción del Municipio Autónomo Leonardo Infante de manera eventual, el pago del

impuesto resultante de la Declaración respectiva deberán realizarlo en una (1) sola porción, al momento de realizar la correspondiente Declaración de Impuestos sobre Actividades Económicas.

**ARTÍCULO 68.-** La clasificación de las actividades gravables de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza estará a cargo del Departamento de Liquidación de la Dirección de Hacienda.

**ARTÍCULO 69.-** El monto del impuesto liquidado por la Dirección de Hacienda o quien haga sus veces, conforme al procedimiento de la determinación de oficio, se pagará en su totalidad en una sola porción.

**ARTÍCULO 70.-** El pago fraccionado del impuesto determinado durante el ejercicio Económico de que se trate estará sujeto a las siguientes limitaciones:

1. Si los sujetos pasivos del pago del impuesto determinado no presenten la Declaración Anual dentro del plazo establecido en ésta Ordenanza, no podrán hacer uso de la modalidad del pago fraccionado y deberán pagar la totalidad del impuesto en una sola porción.

2. La falta de pago o el pago incompleto del monto de cualquiera de las porciones, el pago fuera del término de vencimiento de alguna de las mismas, hará exigible la totalidad las porciones restantes, más los intereses moratorios y recargos correspondientes.

**ARTÍCULO 71.-** Los sujetos pasivos o contribuyentes, que paguen la totalidad del impuesto determinado y autoliquidado, al momento de consignar ante la Dirección de Hacienda o por medios electrónicos, la declaración mensual del impuesto de actividades económicas producto del ingreso bruto, dentro de los primeros 5 días del mes, gozara un descuento de pleno derecho del 10% del monto liquidado para ese mes, este beneficio se limitara a los períodos fiscales no vencidos.

**ARTÍCULO 72.** Los contribuyentes o responsables están obligados a realizar el pago durante los primeros quince días continuos de cada mes, por la

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

declaración anticipada del impuesto sobre actividad económica, tomando como base los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediatamente anterior, vencido este plazo, se iniciara el procedimiento de apremio administrativo para el cobro de los adeudos correspondientes al cincuenta por ciento del tributo no pagado, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo único del artículo 135, de la ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los contribuyentes o responsables que pagaren sus obligaciones tributarias, en las Oficinas receptoras de fondos municipales o a través del Departamento de Recaudación adscrito a la Dirección de Hacienda, mediante Cheques de Empresas o Personales y éstos resultaren devueltos, el referido Departamento iniciará un proceso de cobranza cargando un porcentaje adicional equivalente al Diez por ciento (10%) por concepto de Gestión de Cobranza, sobre los montos de los Cheques Devueltos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda entendido que, si se tratase de un cheque devuelto que por causas imputables al contribuyente emisor no ha podido hacerse efectivo en el lapso arriba indicado durante las gestiones de cobranza que realice el Departamento de Recaudación de la Dirección de Hacienda, en el entendido que dicho cheque era destinado al pago que por concepto de Autoliquidación del impuesto sobre actividades económicas, que el contribuyente estaba obligado a realizar, ello se considerará como una contravención a lo dispuesto en este artículo así como de los artículos 60 y siguientes de la presente Ordenanza, y por lo tanto no se considerará admisible la Declaración de Impuesto sobre Actividades Económicas producto de Ingresos brutos, sin perjuicio, de que el contribuyente solicite la Determinación de Oficio establecida en esta Ordenanza y sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar la contravención.

**ARTÍCULO 73.-** Cuando se trate de contribuyentes que ejerzan las actividades a que se contrae la presente Ordenanza, en calidad de transeúntes, y en el caso del comercio eventual o ambulante, la clasificación de las actividades será efectuada por la Dirección de Hacienda.

Los contribuyentes o responsables a que se refiere este artículo deberán pagar el impuesto correspondiente en la oportunidad del otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas de la siguiente manera:

En el caso de los sujetos pasivos en calidad de transeúntes, la actividad será gravada inicialmente con el Mínimo Tributario anual establecido en el Clasificador de Actividades Económicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 de la presente Ordenanza.

#### INTERESES MORATORIOS

**ARTÍCULO 74:** La falta de pago de la obligación tributaria establecida en esta Ordenanza, dentro del plazo establecido, hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

#### CAPITULO III

##### DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

**ARTÍCULO 75.-** Cuando por cualquier motivo, el contribuyente o responsable dejare de presentar la Declaración de que trata el Título V de la presente Ordenanza, el director(a) de Hacienda, por órgano del Departamento de Auditoría Fiscal procederá a determinar y liquidar de oficio, sobre base cierta o sobre base presunta el impuesto correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

A los fines de la Determinación de oficio del impuesto previsto, la Dirección de Hacienda Municipal procederá a efectuarla de la siguiente manera:

1. Sobre Base Cierta, con apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa la existencia cuantía de la obligación tributaria.
2. Sobre Base Presunta, si fuere imposible obtener los elementos de juicio sobre base cierta, bien porque fuere imposible conocer los ingresos brutos obtenidos, o bien porque el sujeto pasivo no los proporcionó a la Dirección de

---

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

Hacienda Municipal o quien haga sus veces, y ésta no los pudiera obtener por si misma. En este caso, el sujeto pasivo no podrá impugnar la liquidación por oficio, sobre la base de hechos o elementos que hubiera ocultado o no exhibidos, cuando le fueron requeridos.

3. A los actos administrativos que se originen en la aplicación de las normas tributaria de esta Ordenanza, le serán aplicables las normas sobre revisión de oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario. Para la determinación sobre base cierta o sobre base presunta se tomará en cuenta lo que al respecto establece el Código Orgánico Tributario en cuanto sea aplicable.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el contribuyente consigne los recaudos solicitados en el proceso de determinación por oficio y el funcionario actuante no tenga los soportes suficientes, se procederá a aplicar la verificación sobre base presuntiva, en todo caso a los fines de obtener el monto a declarar sobre la base presuntiva, la Dirección de Hacienda Municipal, podrá utilizar cualquier procedimiento que estime conveniente en mérito de los hechos y circunstancias que tengan vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación tributaria, incluida la verificación mediante el apostamiento de uno o varios funcionarios competentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La determinación sobre base presunta no podrá ser reconsiderada, apelada ni impugnada fundándose en hechos que el contribuyente hubiere ocultado a la Dirección de Hacienda Municipal dentro del plazo que al efecto fija la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

**ARTÍCULO 76.-** Efectuada la clasificación de Actividades por parte de la Dirección de Hacienda Municipal, la determinación y autoliquidación del impuesto por parte del contribuyente, el Director(a), por iniciativa propia y si lo estima conveniente, o a solicitud del Síndico(a) Procurador Municipal, ordenará al Departamento de Auditoría Fiscal el examen de las Declaraciones y la realización de las investigaciones que estime pertinentes, y pedir la exhibición de los libros y comprobantes del contribuyente y acceder a los sistemas computarizados relacionados con la investigación para verificar la exactitud de los datos suministrados o la

sincidencia de las actividades realizadas e ingresos declarados.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Dirección de Hacienda también podrá verificar las declaraciones efectuadas por medios electrónicos con base a los recaudos establecidos en el artículo 54 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 77.-** Si de tales investigaciones y verificaciones se encontrare que debe modificarse la clasificación o el aforo, el Director(a) de Hacienda Municipal, procederá en consecuencia, y lo resuelto lo notificará al contribuyente, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario mediante Resolución Motivada.

#### DE LA LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA

**ARTÍCULO 78.-** Cuando se compruebe que existen impuestos causados y no liquidados o impuestos liquidados por un monto inferior al correspondiente, o cuando se comprueben alteraciones en cualesquiera de los datos y requisitos exigidos en los artículos relativos a la Declaración, el Departamento de Auditoría Fiscal de oficio o a instancia de la parte interesada hará la rectificación del caso, practicará la liquidación complementaria a que hubiere lugar mediante Resolución motivada debidamente suscrita por el Director(a) de Hacienda, el cual ordenará expedir al contribuyente o responsable la Planilla adicional respectiva, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, todo de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario.

#### OPORTUNIDAD DEL PAGO DEL IMPUESTO O PAGO DETERMINADO DE OFICIO

**ARTÍCULO 79.-** El impuesto determinado de oficio, así como las multas impuestas por la Dirección de Hacienda Municipal, deberá ser pagado en su totalidad, por los sujetos pasivos luego de haber sido efectuada la determinación correspondiente. Quedan a salvo los Convenios de Pago que se suscribieren con el contribuyente o responsable y los mecanismos para el ejercicio de la defensa de los sujetos pasivos. De no pagarse la obligación

---

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

dentro de los lapsos correspondientes, se considerará la obligación de plazo vencido y, por tanto, liquida y exigible, ejerciendo la Dirección de Hacienda Municipal, el derecho a obtener el producto del reparo, multas y demás accesorios mediante la instauración del juicio ejecutivo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La determinación de oficio comporta la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El impuesto determinado de oficio deberá ser pagado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la determinación.

**ARTÍCULO 80.-** La Determinación de Oficio del impuesto regulado en la presente Ordenanza, se efectuará conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y en forma supletoria el Código Orgánico Tributario. La determinación de oficio solo procede en los casos siguientes:

1. Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar la declaración jurada dentro del lapso establecido.
2. Cuando sea solicitado por el contribuyente dentro del mes siguiente a aquel previsto para la declaración.
3. Cuando la declaración ofreciere dudas debidamente fundadas y razonadas relativas a su sinceridad o exactitud.
4. Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar la declaración jurada dentro del lapso establecido.
5. Cuando sea solicitado por el contribuyente dentro del mes siguiente a aquel previsto para la declaración.
6. Cuando la declaración ofreciere dudas debidamente fundadas y razonadas relativas a su sinceridad o exactitud.

7. Cuando el contribuyente o responsable, no exhiba los libros y documentos pertinentes.

8. Cuando el infractor estuviere ejerciendo las actividades gravadas, sin haber obtenido la correspondiente licencia de actividades económicas.

9. Cuando el contribuyente o responsable haya agregado en la planilla de declaración jurada códigos de actividad no autorizados en su respectiva licencia de actividades económicas.

En los demás casos previstos en esta u otras Ordenanzas municipales.

**ARTÍCULO 81.-** Toda persona natural o jurídica que se establezca bajo cualquier modalidad en jurisdicción de este Municipio podrá ser objeto de una investigación fiscal a los fines de determinar la existencia o no de crédito fiscal a favor del Municipio.

**ARTÍCULO 82.-** Los errores materiales o de cálculo que se observen en las liquidaciones deberán ser corregidos a petición del contribuyente o de oficio por el Director(a) de Hacienda.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS CERTIFICACIONES DE SOLVENCIA

**ARTÍCULO 83.-** Cuando los sujetos pasivos, contribuyentes, o terceros con interés legítimo, deban acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias, solicitarán un Certificado de Solvencia Municipal a La Dirección de Hacienda Municipal, dicho Certificado de Solvencia, deberá ser expedido a un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la expedición de la Solvencia Municipal, se requerirá el pago previo de una tasa según lo estipulado en la ordenanza sobre el régimen de solvencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez hecha la solicitud, la dirección de hacienda verificará el estatus de la contribuyente, de estar solvente en los pagos según corresponda, expedirá la solvencia en el plazo establecidos en

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

este artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Administración tributaria se reserva el derecho cuando así lo considere solicitar al contribuyente para el otorgamiento de la Solvencia Municipal, consignar los siguientes recaudos:

1. Solicitar por escrito, en los formularios especiales autorizados elaborados y elaborados para tal fin por la Dirección General de Hacienda Municipal.
2. Constancia del pago de la tasa a que se refiera el artículo.
3. Copia de Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional (S/L).
4. Copia de la última solvencia recibida.
5. Los demás documentos que se considere La Dirección de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 84:** Se presume que los interesados han cumplido sus obligaciones tributarias cuando han observado las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio del derecho de la Dirección de Hacienda Municipal a verificar la exacta aplicación de las normas dentro del término de prescripción.

En todo caso, la Dirección de Hacienda Municipal podrá ordenar efectuar las fiscalizaciones pertinentes para comprobar la existencia de eventuales infracciones.

**ARTÍCULO 85:** Los Certificados de Solvencia Municipal tendrán efecto liberatorio respecto de los contribuyentes y responsables solo cuando se emitan sobre la base de Resolución Firme emitida por la Dirección de Hacienda Municipal, o cuando así surja del propio documento, y frente a terceros, en todos los casos, en cuanto a los pagos a que ellos se refieren.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El error o irregularidad en que hubiere incurrido la Dirección de Hacienda Municipal, al emitir los Certificados de Solvencia Municipal, les hará perder su efecto liberatorio. No obstante, conservarán tal

efecto frente a terceros, salvo que se pruebe comisión de defraudación.

## TITULO VII

### DE LOS INCENTIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LEONARDO INFANTE

#### CAPITULO I

##### DE LAS REBAJAS

**ARTÍCULO 86.-** Los propietarios de los establecimientos industriales que se establezca por primera vez en este municipio, obtendrán una rebaja de treinta por ciento (30%) de impuesto a pagar durante el primer año de sus actividad operativa, el 2º y 3º año de su actividad operativa, obtendrán una rebaja de Veinte por ciento (20 %) del impuesto a pagar, siempre y cuando justifiquen el empleo de por menos de cincuenta por ciento (50%) de trabajadores venezolanos residenciados en jurisdicción de este Municipio. En cuanto a los propietarios de los establecimientos comerciales que se establezcan por primera vez bajo las mismas condiciones y que empleen, por los menos al cincuenta por ciento (50%) de los trabajadores venezolanos residenciado en este Municipio, se beneficiarán con una rebaja del treinta por ciento (30%) durante el primer año de operaciones, veinte por ciento (20%) para el segundo año. A tal efecto, los propietarios de los establecimientos industriales y comerciales que deseen gozar del beneficio establecidos de este artículo, deberán anexar a la solicitud, copia de la nómina de la industria o comercio que solicite el beneficio y la constancia de residencia de cada uno de los trabajadores señalados, expedida por la oficina de Registro Civil o del Consejo Comunal o entidad autorizada. El departamento de fiscalización adscrito a la dirección de hacienda municipal verificará la veracidad de la información suministrada y comunicará las resultas por escritos al Director(a) de Hacienda Municipal, a los efectos de la emisión de la resolución que otorga o renieguen el beneficio solicitado.

**ARTÍCULO 87.-** Las empresas y Cooperativas que no posean ningún tipo de vinculación en referencia a Contratación por parte de esta Alcaldía y que realicen algún trabajo de reparación o mejoramiento de Bienes del dominio

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

público municipal, o presten servicios de mantenimiento sobre dichos bienes, previamente autorizados por el Municipio, utilizando para ello tanto empleados u obreros de nacionalidad venezolana no adscritos a esta Alcaldía, con un costo del trabajo realizado que alcance como mínimo según lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, podrá optar por una rebaja hasta un equivalente de un cinco por ciento (5%) sobre el monto del pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas que deban pagar por ante este Municipio Autónomo en el mismo ejercicio económico, previa inspección, aprobación y certificación de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Catastro y, con la aprobación del Alcalde o Alcaldesa y del Síndico (a) Procurador, la cual comunicará las resultas de dicha inspección por escrito al Director (a) de Hacienda.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Dirección de Hacienda Municipal, una vez recibidos los recaudos correspondientes, procederá a la emisión de la Resolución que firmará el Alcalde o Alcaldesa que otorgue o deniegue el beneficio solicitado.

**ARTÍCULO 88.-** Todo Contribuyente Contratista que posea contrato por el ejercicio de la actividad de construcción de Viviendas de Interés Social superior a Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT) deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones Públicas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se entenderá por construcción de viviendas de interés social, la edificación de nuevos inmuebles residenciales que en una misma unidad puedan habitar una o más familias totalmente independientes calificadas como tales de conformidad al Ordenamiento Jurídico que rige la materia.

**ARTÍCULO 89.-** Las Industrias, comercios y similares ubicados en la jurisdicción de este Municipio, que conforme a los programas municipales de atención integrada al niño que a tal efecto cree la Alcaldía del Municipio Autónomo Leonardo Infante, apadrinen a uno o más niños, sufragando todo o parte de los gastos anuales de educación, alimentación, salud, vestido y

calzado de estos pequeños ciudadanos en condición de pobreza crítica, obtendrán una rebaja del cinco por ciento (5%) del impuesto a pagar durante el año impositivo correspondiente, previa deducción en su Declaración Jurada de Ingresos Brutos, de los gastos incurridos en el apadrinamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Deberá demostrar dicho apadrinamiento con documentación emanada del Programa Municipal de Atención al Niño, Niñas y Adolescente y, deberá estar debidamente reglamentado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los industriales, comerciantes y similares tendrán derecho a recibir trimestralmente un informe sobre la ejecución de estos Programas.

**ARTÍCULO 90.-** Se concede rebaja al impuesto regulado en esta Ordenanza, por concepto de presentación en los establecimientos comerciales de talento en vivo, a través de empresas o empresarios de diversiones o espectáculos públicos, debidamente inscritos en el Registro que a tal fin lleve la Dirección de Hacienda Municipal, del quince por ciento (15%) del monto total del impuesto a pagar, siempre y cuando dicha presentación se efectúe entre tres (3) y cinco (05) días a la semana durante todo el año, esto siempre y cuando se solicite su verificación antes de dicho evento y el cual deberá ser verificado mediante fiscalización que realizará la Dirección de Hacienda Municipal para todos y cada uno de los mencionados eventos.

**ARTÍCULO 91.-** Todo contribuyente que solicite tales beneficios fiscales, deberán realizar la formalidad de inscripción por ante la Dirección de Hacienda Municipal, cumplir con todo el requerimiento y realizar la solicitud respectiva luego de ello, se elevaría a la Cámara Municipal para su discusión y aprobación en sesión.

## CAPITULO I DE LAS EXENCIOS

**ARTÍCULO 92.-** La exención es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la Ley según lo define el Código Orgánico Tributario, por tanto, pudiesen solicitar tal beneficio los contribuyentes que se

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

encuentren enmarcados dentro de los lineamientos para tal beneficio y que mediante exposición de motivos suficientemente sustentada pudiesen gozar del mismo:

1. Los Institutos Autónomos Nacionales, Estatales o Municipales y las empresas Municipales siempre que no persigan fines de lucro, por los enriquecimientos obtenidos como medios para lograr sus fines, que en ningún caso distribuyan ganancias, beneficios de cualquier índole.
2. Las Mancomunidades sin fines de lucro, en las cuales participe el Municipio Autónomo Leonardo Infante.
3. Los propietarios de pensiones familiares que alojen hasta tres (3) huéspedes que no mantenga vínculo de consanguinidad y que sea demostrable a través de la Dirección de Desarrollo Social de este Municipio y su estadía demostrable sea superior a ocho (8) meses.
4. Los contribuyentes que realicen la actividad de hospedaje o alojamiento de personas de la tercera edad y/o discapacitados en lugares de retiro siempre que no persigan fines de lucro, por los enriquecimientos obtenidos como medios para lograr sus fines, que en ningún caso distribuyan ganancias, beneficios de cualquier índole.
5. Quienes ejerzan la actividad artesanal, cuando ésta se realice en la propia residencia, sin la intervención de terceros y que sus ingresos no excedan de ocho (8) Salarios Mínimos.
6. Los servicios de educación prestados en los niveles de educación preescolar, básica, media, diversificada y educación especial, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación.
7. Los servicios de educación para el deporte en la que se imparta solo una (01) disciplina.
8. Los vendedores ambulantes minusválidos con discapacidad y que ejerzan eventualmente el comercio como venta de periódicos, revistas, libros y similares con residencia en el Municipio Autónomo Leonardo Infante.

9. Los que determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza Especial.

**ARTÍCULO 93.-** Los beneficiarios de las exenciones previstas en los numerales anteriores, deben comprobarle a la Administración Tributaria tal condición para su disfrute, la cual le otorga en cada caso la calificación y el Registro de la exención correspondiente.

Este calificativo de exención se solicita por medio de un escrito en original y dos copias dirigido a la Dirección de Hacienda.

**ARTÍCULO 94.-** Las personas que resulten exentas de conformidad a lo establecido en este Capítulo, quedan sujetas al cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ordenanza.

### CAPITULO III DE LAS EXONERACIONES

**ARTÍCULO 95.-** El Alcalde, previa autorización concedida por el Concejo Municipal mediante acuerdo aprobado con mayoría no inferior a las dos terceras (2/3) partes, podrá exonerar total o parcialmente del pago del impuesto regulado en esta Ordenanza, el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Las efectuadas por sociedades, asociaciones o fundaciones en las cuales la República, los Estados, los Municipios u otras personas de derecho público, tengan una participación no menor del cincuenta por ciento (50%).
2. Las actividades industriales que vayan a ser ejercidas por personas naturales o jurídicas a establecerse por primera vez en el Municipio Autónomo Leonardo Infante y que, por el monto de su inversión y por su capacidad de generación de empleo, hayan sido declaradas de Interés Municipal, mediante acuerdo del Concejo Municipal a proposición del Alcalde o Alcaldesa.
3. Las que persigan fines de Previsión Social.

---

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

4. Las industrias ya establecidas que con relación al último año del ejercicio Fiscal que incrementen en un cincuenta por ciento (50%) en su nómina con trabajadores residentes en el Municipio.

5. Las empresas que instalen en sus locales guarderías, cuyo funcionamiento prevé la legislación nacional, por un porcentaje no mayor al cero coma cinco por ciento (0,5%) del impuesto correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Alcalde o Alcaldesa, mediante acuerdo aprobado por la mayoría simple de los miembros del Concejo Municipal del Municipio Autónomo Leonardo Infante, podrá establecer mediante Resolución o Decretos Especiales, otros beneficios impositivos tales como desgravámenes, exenciones, exoneraciones parciales de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto causado establecidos en esta Ordenanza, hasta por un lapso que no excederá de cuatro (4) años, prorrogables por cuatro (4) años adicionales tal cual lo establece la Ley del Poder Público Municipal en su artículo 167; igualmente en estos casos se procurará que los beneficios impositivos guarden coherencia con el régimen de incentivos fiscales que las autoridades competentes Nacionales y Municipales establezcan para la promoción y fortalecimiento de la economía u otros fines de interés general.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Concejo Municipal, mediante Ordenanza, podrá establecer otros supuestos de hecho para el otorgamiento de exoneraciones impositivas.

**ARTÍCULO 96.-** Los beneficiarios de las exenciones, establecidas en la presente Ordenanza, deberán participar a la Dirección de Hacienda, que gozan de tales incentivos fiscales, con el fin de su inclusión en el Registro de No Contribuyentes. A tal efecto, recibirán de la Dirección un Certificado de No Contribuyente del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, con vencimiento anual. Para la obtención de este los beneficiarios deberán cancelar la tasa que a los efectos establece la Ordenanza sobre Tasas Administrativas y los correspondientes timbres establecidos en La Ley de Timbres Fiscales del estado Guárico.

Quienes sean sujetos del impuesto establecido en esta Ordenanza, pero sean titulares de alguna exoneración de este, presentarán la Declaración Jurada de Ingresos provenientes del ejercicio de sus actividades, incluidas las exoneradas. La Declaración Jurada en el caso previsto en este Artículo, se presentará con las mismas formalidades establecidas en esta Ordenanza.

## TITULO VIII

### DEL CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS SECCION PRIMERA

#### AUTORIDAD COMPETENTE

**ARTÍCULO 97.-** La Dirección de Hacienda, dispondrá de amplias facultades de verificación, fiscalización, vigilancia, investigación y determinación, para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en las disposiciones de la presente Ordenanza, y de conformidad a lo establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, en el Código Orgánico Tributario y demás leyes especiales.

En consecuencia, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en estos instrumentos legales y demás disposiciones relativas a su objeto y especialmente el contenido de las declaraciones juradas del contribuyente, así como investigar las actividades de aquellos que no las hubieran presentado. Esta disposición es extensiva a cualquier persona natural o jurídica que se dedique a actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar en jurisdicción de este Municipio, aun cuando carezca de base fija o establecimiento permanente; no posean la Licencia de Actividades Económicas; estén exentos o exonerados del pago del impuesto previsto en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Dirección de Hacienda, podrá requerir el auxilio del Instituto Autónomo de Policía Administrativa Municipal del Municipio Autónomo Leonardo Infante o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización, vigilancia, investigación y determinación.

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

**ARTÍCULO 98.-** A los fines de la realización de las labores de inspección, verificación y fiscalización del impuesto previsto en la presente Ordenanza, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal, la Dirección de Hacienda, contará con el cuerpo de funcionarios Fiscales y de Auditores Fiscales necesarios.

**ARTÍCULO 99.-** La realización de las actuaciones de verificación, fiscalización, vigilancia e investigación establecidas en este Capítulo, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, serán autorizadas mediante Providencia Administrativa suscrita por el Director(a) de Hacienda, quien haga sus veces o por el funcionario en quien él delegue. Las informaciones y documentos que se obtengan de los contribuyentes, responsables o terceros por cualquier medio tendrán carácter reservado.

**ARTÍCULO 100.-** En los casos de pequeños o medianos establecimientos permanentes o bases fijas, cuya organización no permita ejercer un control sobre sus ventas u operaciones, el Director(a) de Hacienda o quien haga sus veces, podrá ordenar la Determinación de Oficio, sin perjuicio de que también ordene efectuar la correspondiente verificación mediante el apostamiento de un funcionario fiscal, por un periodo prudencial.

**ARTÍCULO 101.-** Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los Deberes Formales relativos a las tareas de verificación, fiscalización e investigación que realice la Dirección de Hacienda o quien haga sus veces y en especial deberán:

1. Cuando lo requieran esta u otras Ordenanzas, y la Legislación Nacional.
2. Solicitar y obtener la Licencia de Actividades Económicas.
3. Inscribirse en los Registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones.
4. Solicitar y obtener la Renovación Anual de la Licencia de Actividades Económicas.

5. Llevar contabilidad detallada de sus ingresos y operaciones, conforme a las prescripciones de la Legislación Nacional, y los Principios de Contabilidad generalmente aceptados, mantenerlas en el domicilio o establecimiento del contribuyente o responsable, sin perjuicio de lo establecido al respecto por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

6. Presentar la Declaración de Impuestos sobre Actividades Económicas, producto de sus Ingresos Brutos, solicitudes y comunicaciones dentro del plazo fijo.

7. Permitir el Control de los funcionarios competentes adscritos a la Dirección de Hacienda.

8. Exhibir la Licencia de Industria y Comercio vigente en un lugar perfectamente visible a los fines de la fiscalización.

9. Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los Libros de comercio, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.

10. Informar y comparecer ante la Dirección de Hacienda o quien haga sus veces, cuando sea requerido.

11. Acatar las órdenes de la Dirección de Hacienda o quien haga sus veces, dictadas en uso de sus facultades legales.

12. Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del término de las actividades del contribuyente.

13. Comunicar, dentro de los plazos previstos, las alteraciones ocurridas en sus establecimientos permanentes o bases fijas; o actividades, que impliquen modificaciones o extensión de la actividad económica gravada.

14. Dar cumplimiento a las Resoluciones, Órdenes, Providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y Autoridades Tributarias Municipales, debidamente notificadas.

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

15. Cualquier otro deber u obligación tributaria establecida en la presente Ordenanza que por su naturaleza se entienda de naturaleza formal, sin perjuicio de lo dispuesto en esta materia en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 102.-** Toda persona natural o jurídica sujeta al pago del Impuesto sobre actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar de que trata esta Ordenanza, deberá cumplir con los deberes formales relativos a la organización de sus negocios y en especial deberán:

1. Llevar contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones conforme a las prescripciones de la legislación nacional y a la Licencia otorgada para el ejercicio en esta jurisdicción. A dicha contabilidad se ajustarán las declaraciones anuales con fines fiscales.
2. Solicitar a la Dirección de Hacienda, los permisos o Licencias e inscribirse en los registros correspondientes, aportar los datos que se les soliciten y comunicar oportunamente las modificaciones que se operen en su negocio en lo referente a la inclusión de nuevos ramos de Actividades Económicas.
3. Conservar en forma ordenada, mientras el impuesto no esté prescrito, los libros de comercio, libros y registros especiales, documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos gravados.
4. Facilitar a los funcionarios fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.
5. Presentar o exhibir en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias y/o formular las ampliaciones o aclaraciones que les fueren solicitadas.
6. Exhibir en un sitio visible la Licencia de Actividades Económicas respectiva para su funcionamiento en un sitio visible o en la cartera fiscal.

7. Comunicar oportunamente los cambios de domicilio, denominaciones y/o razón social.

8. Comunicar el cese temporal de actividades del negocio o cierre definitivo del mismo.

9. Comparecer ante las oficinas de la Dirección de Hacienda, cuando su presencia sea requerida.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A los efectos de la presente Ordenanza, son Deberes u Obligaciones Tributarias de carácter material a cargo de los contribuyentes o responsables:

1. Pagar el impuesto regulado en la presente Ordenanza o sus porciones (Trimestres) dentro del Plazo, forma y condiciones aquí establecidas.
2. Pagar los Reparos y accesorios que le sean determinados dentro del plazo, forma y condiciones aquí establecidas.
3. Practicar la Retención del impuesto dentro del plazo, forma y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
4. Cualquier otro deber u obligación tributaria establecida en la presente Ordenanza que por su naturaleza se entienda de naturaleza material, sin perjuicio de lo dispuesto en esta materia en el Código Orgánico Tributario.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes materiales que con carácter enunciativo se mencionaron anteriormente constituye un ilícito material que será sancionado de conformidad con lo estipulado en el Capítulo siguiente de la presente Ordenanza.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN

**ARTÍCULO 103.-** La Dirección de Hacienda o quien haga sus veces, dispondrá de amplias potestades de fiscalización y determinación para

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, además de las facultades establecidas sobre la materia en el Código Orgánico Tributario, las cuales se describen a continuación:

1. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza y especialmente el contenido de las Declaraciones Juradas del contribuyente y a investigar las actividades de quienes las hubiesen presentado.
2. Examinar libros, documentos, y papeles que registren o puedan registrar y comprobar las negociaciones u operaciones que resuman con los datos que deben contener las Declaraciones anuales.
3. Emplazar a los contribuyentes para que contesten interrogatorios sobre actividades u operaciones de las cuales puedan desprenderse, la existencia de derechos a favor del Municipio. En este sentido podrá liberar hasta un máximo de tres (3) Citaciones de Comparecencia Obligatoria ante ese organismo, que en el plazo de tres (3) días hábiles a los fines de proporcionar la información que le sea requerida. Este plazo será menor cuando se trate de sujetos pasivos que realizaron o ejecutaron sus actividades sin haber obtenido previamente la correspondiente Licencia de Actividades Económicas.
4. Exigir a los contribuyentes, la exhibición de sus libros y documentos, practicar Citaciones de comparecencia obligatoria por ante su sede, en el lapso de tres (3) días hábiles, para proporcionar la información que le sea requerida. Este plazo será menor cuando se trate de sujetos pasivos que iniciaron sus actividades sin haber obtenido previamente la correspondiente Licencia.
5. Utilizar Programas y aplicaciones en Auditoría Fiscal que faciliten la obtención de datos contenidos en los equipos informáticos de los contribuyentes o responsables, y que resulten necesarios en el procedimiento de fiscalización y determinación.

6. Requerir información de terceros que por el ejercicio de sus actividades o hechos que hayan conocido, se relacionen con el ejercicio económico del sujeto pasivo; así mismo estará en la obligación de exhibir la documentación que repose en su poder, que se relacione o se vincule con la tributación fiscalizada.
7. Practicar inspecciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados bajo cualquier título por los sujetos pasivos aún en horas no hábiles previo el cumplimiento de las formalidades legales.
8. Dictar Actos Administrativos de efectos particulares y generales, que permitan reglamentar la aplicación de las normas contenidas en ésta Ordenanza mediante Providencia Administrativa.
9. Cuando existan indicios de la realización de hechos imponibles previstos en esta Ordenanza y se desconozca el o los sujetos pasivos, esta podrá ordenar fiscalizaciones e inspecciones por zonas, manzanas, sectores, parroquias, calles o avenidas.
10. Adoptar medidas preventivas, coercitivas y ejecutivas contra actos que violen o menoscaben la presente Ordenanza, a los fines de garantizar su cumplimiento o la restitución del Orden Jurídico infringido.
11. Requerir el auxilio del Resguardo Nacional Tributario o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.
12. Las señaladas en la Ordenanza de Hacienda Municipal y demás normativas vigentes sobre la materia en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La realización de las actuaciones comprendidas en las facultades señaladas, será autorizada en cada caso por el Director(a) de Hacienda o quien haga sus veces. La autorización de fiscalización se efectuará mediante Providencia Administrativa, debidamente notificada al

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

sujeto pasivo y en la cual se indicará con toda precisión el contribuyente o responsable, tributos, períodos, y en su caso los elementos constitutivos de la base imponible a fiscalizar, identificación del funcionario que autoriza y de los funcionarios autorizados, nombre del sujeto pasivo y dirección del establecimiento y número de Licencia, si fuere el caso, así como cualquier otra información que permita individualizar las actuaciones fiscales.

**PÁRÁGRAFO SEGUNDO:** La solicitud de información y documentación al sujeto pasivo o contribuyente, con motivo de la realización de las actividades de fiscalización, se efectuará mediante Acta de Requerimiento, debidamente numerada y fechada, en la cual se indicará el nombre del sujeto pasivo, dirección, número de Licencia si fuere el caso y documentación requerida. El Acta de Requerimiento deberá ser firmada por el funcionario autorizado y copia de la misma se entregará al sujeto pasivo.

#### RESERVA DE LAS ACTUACIONES FISCALES

**ARTÍCULO 104.-** El ejercicio de las facultades mencionadas en el artículo anterior, se ajustará a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. Las informaciones y documentos que se obtengan de los sujetos pasivos tendrán carácter reservado, pero podrán ser suministrados a cualquier ente de carácter Tributario Nacional o Local que lo requiera, siempre y cuando se haya suscrito convenio de cooperación en materia de fiscalización, auditoría e intercambio de información.

**ARTÍCULO 105.-** Cuando la Dirección de Hacienda, fiscalice, el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como cuando proceda a la Determinación de Oficio a que se refiere el artículo 88 de la presente Ordenanza, y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes, se sujetará al procedimiento de Fiscalización y Determinación previsto a tal efecto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal o a quien ésta remita.

**ARTÍCULO 106.-** La Dirección de Hacienda, podrá desconocer la constitución de sociedades, celebración de contratos y, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos aun cuando estos sean

manifestamente inapropiados a la realidad económica perseguida por los contribuyentes. La decisión que la Dirección de Hacienda o quien haga sus veces, adopte conforme a esta disposición, sólo tendrá implicaciones tributarias frente al Municipio y en nada afectará las relaciones jurídicas privadas de los contribuyentes entre sí, con terceros o con el Tesoro Municipal.

#### SECCIÓN TERCERA

##### DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

**ARTÍCULO 107.-** La Dirección de Hacienda, podrá verificar el cumplimiento de obligaciones o deberes formales, previstos en esta Ordenanza, y los deberes de los agentes de retención y percepción, e imponer las sanciones a que haya lugar. Las verificaciones aquí previstas se practicarán conforme al Procedimiento de Verificación previsto a tal efecto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal o a quien ésta remita.

#### FUNDAMENTACIÓN DEL INFORME FISCAL

**ARTÍCULO 108.-** Cuando un contribuyente incumpla con uno o más de los siguientes supuestos:

1. La no presentación de las Declaraciones anuales previstas en esta Ordenanza.
2. Que las Declaraciones anuales no contengan los datos exigidos por ellas.
3. Que los datos contenidos en las Declaraciones anuales no se corresponden con lo que aparezca en su contabilidad.
4. Cuando éste no lleve la contabilidad correctamente.
5. Cuando no exhiba los libros y los documentos respectivos.

El Director(a) de Hacienda, a través de Resolución motivada, podrá de oficio, calificar las actividades del contribuyente, cumpliendo el procedimiento establecido en esta Ordenanza o supletoriamente, el establecido en el

---

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

Código Orgánico Tributario.

#### DEL ACTA DE REPARO

**ARTÍCULO 109.-** Cuando de la fiscalización practicada, resultare que un contribuyente no ha efectuado las declaraciones a que está obligado por esta Ordenanza, cuando las mismas no contengan los datos exigidos por ellas, cuando sus datos no corresponden con los que aparezcan en la contabilidad, cuando no exhiban los libros y documentos respectivos, o no ha pagado los impuestos correspondientes, o surgen indicios de que ha declarado una base imponible menor de la obtenida realmente, o ha realizado actividades a cuya base imponible sea de una tasa mayor, o ha incumplido en cualquier forma a las obligaciones que le impone esta Ordenanza, el funcionario fiscal competente iniciará el procedimiento de determinación de impuestos, accesorios y multas, de todo lo cual se dejará constancia en la respectiva Acta de Reparo, en la cual se indicará lo siguiente:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Identificación del contribuyente o responsable.
3. Indicación del tributo, alcance de la verificación, documentación analizada, períodos fiscales correspondientes y, en su caso, los elementos fiscalizados de la base imponible e identificación de las actividades del sujeto pasivo dentro del Clasificador de Actividades Económicas.
4. Hechos u omisiones constatadas y métodos aplicados en la fiscalización.
5. Discriminación de los montos por concepto de tributos a los únicos efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 185 del Código Orgánico Tributario.
6. Elementos que presupongan la existencia de ilícitos sancionados con pena privativa de libertad, si los hubiere.
7. Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

8. Señalamiento del plazo para formular los descargos correspondientes.

El Acta de Reparo se notificará al contribuyente o responsable por alguno de los medios contemplados en el Código Orgánico Tributario. El Acta de Reparo hará de plena fe mientras no se pruebe lo contrario.

**ARTÍCULO 110.-** En el Acta de Reparo se emplazará al contribuyente o responsable para que proceda a presentar la declaración omitida o rectificar la presentada, y pagar el tributo resultante dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación del Acta.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos en que el reparo a uno o varios períodos provoque diferencias en las declaraciones de períodos posteriores no objetados, se sustituirá únicamente la última declaración que se vea afectada por efectos del Reparo.

#### PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

**ARTÍCULO 111.-** Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, sin que el contribuyente o responsable procediera de acuerdo con lo previsto en este, comenzará a correr un lapso de veinticinco (25) días hábiles siguientes, para que el sujeto pasivo formule los descargos y presente las pruebas para su defensa ante la Dirección de Hacienda o quien haga sus veces.

En el caso de que el sujeto pasivo interponga los descargos previstos en esta Ordenanza, pero no aporte las pruebas pertinentes para su defensa, dentro del plazo establecido anteriormente, el Reparo formulado se considerará íntegramente ratificado.

#### DE LA RESOLUCIÓN CULMINATORIA DE SUMARIO

**ARTÍCULO 112.-** Presentado el acto de descargos o transcurrido el lapso establecido en el artículo anterior, el Director(a) de Hacienda, determinará si procede o no el reparo, con vistas a los elementos que consten en el expediente, se señalará en forma circunstanciada el ilícito que se imputa, se aplicará la sanción pecuniaria que corresponda y se intimarán los pagos que fueren procedentes.

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

La resolución deberá contener los siguientes requisitos:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Identificación del contribuyente o responsable y su domicilio.
3. Indicación del tributo, periodo fiscal correspondiente y, en su caso, los elementos fiscalizados de la base imponible.
4. Hechos u omisiones constatadas y métodos aplicados a la fiscalización.
5. Apreciación de las pruebas y de las defensas alegadas.
6. Fundamentos de la decisión.
7. Elementos que presupongan la existencia de ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad, si los hubiere.
8. Discriminación de los montos exigibles por tributos, intereses y sanciones que Correspondan, según los casos.
9. Recursos que correspondan contra la Resolución.
10. Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las cantidades liquidadas por concepto de recargos e intereses moratorios se calcularán sin perjuicio de las diferencias que resulten al efectuarse el pago del tributo o cantidad a cuenta de tributos omitidos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la emisión de las Resoluciones a que se refiere este artículo, La Dirección de Hacienda o quien haga sus veces deberá, en su caso, mantener la reserva de la información proporcionada por terceros independientes que afecte o pudiera afectar su posición competitiva.

#### PLAZO DE LA RESOLUCIÓN CULMINATORIA DE SUMARIO

**ARTÍCULO 113.-** La Dirección de Hacienda, dispondrá de un plazo máximo

de un (1) año contado a partir del vencimiento del lapso para presentar el escrito de descargos, a fin de dictar la Resolución final de sumario. Si la Dirección de Haciendas, no notificara válidamente la Resolución dentro del lapso previsto para decidir, quedará concluido el sumario y el acta invalidada y sin efecto legal alguno.

#### RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

**ARTÍCULO 114.-** El afectado podrá interponer contra la Resolución final del Sumario, los recursos administrativos y judiciales que el Código Orgánico Tributario establece.

#### SECCIÓN CUARTA

##### DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 115.-** Los actos emanados de La Dirección de Hacienda en aplicación de la presente Ordenanza que produzcan efectos particulares deberán ser debidamente notificados. Las notificaciones serán realizadas en la forma regulada en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y supletoriamente por el Código Orgánico Tributario. En todo caso, cuando se trate de actos Administrativos definitivos, la notificación deberá contener el texto de la Resolución, indicando los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 de la presente Ordenanza, y de los órganos o Tribunales ante los cuales deben interponerse.

#### TITULO IX

##### DE LOS ILÍCITOS TRIBUTARIOS Y LÍMITES DE LAS SANCIONES

###### CAPITULO I

##### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 116.-** Las sanciones que imponga La Dirección de Hacienda, por el incumplimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables, de los deberes u obligaciones de carácter formal contenidas en la presente Ordenanza se impondrán con observancia de los márgenes o límites establecidos en el Código Orgánico Tributario para los supuestos de hecho

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

equivalentes, análogos o de similar naturaleza, a los fines de mantener la armonía del sistema tributario nacional y preservar el carácter correctivo de la potestad sancionatoria, evitar los efectos confiscatorios de la misma y guardar la debida proporcionalidad.

Ninguna norma tributaria podrá establecer sanciones que excedan los límites máximos previstos en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 117.-** Las sanciones por las contravenciones a esta ordenanza será aplicada por el Director(a) de Hacienda, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan ejercer los contribuyentes o responsables y sin perjuicio en lo establecido en otras disposiciones legales. Las sanciones aplicables serán:

1. Multa.
2. Suspensión de la licencia de actividades económicas.
3. Cierre temporal del establecimiento.
4. Revocación de la licencia de actividades económicas.
5. Retiro de códigos o actividades.

**PÁRÁGRAFO ÚNICO:** Las multas establecidas en esta ordenanza están referenciadas como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

La aplicación de las sanciones, no dispensan del pago de los impuestos y accesorios adeudados al tesoro municipal.

La acción u omisión que viole normas tributarias son punibles, de acuerdo con lo pautado en esta ordenanza.

**ARTÍCULO 118.-** Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes toda vez que transcurridos los 30 Días de haber obtenidos la licencia respectiva para el ejercicio de actividades económicas no consignaren en el plazo estipulado los documentos establecidos en el artículo 22 de esta ordenanza, o ejercieren Actividades generadoras del Impuesto regulado en la presente Ordenanza.

La Sanción respectiva consiste con cierre del establecimiento hasta tanto consigne la documentación que dio origen a la sanción y pago de la multa que a los efectos establece el Código Orgánico Tributario.

**PÁRÁGRAFO PRIMERO:** La sanción de cierre del establecimiento o local se suspenderá una vez que el interesado haya consignado la documentación establecida en el artículo 22 de esta ordenanza, y pagado la multa impuesta.

**PÁRÁGRAFO SEGUNDO:** El ejercicio de actividades económicas gravables en el caso previsto en este artículo, causará igualmente el impuesto que corresponda por los períodos fiscales transcurridos durante el ejercicio de las actividades. Siempre que se hubiesen producido los resultados que constituyen el presupuesto de hecho, de la obligación.

**ARTÍCULO 119.-** Quien, mediante acción u omisión, que no constituya fraude, cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante obtención indebida de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y supletoriamente en el Código Orgánico Tributario.

**PÁRÁGRAFO PRIMERO:** El retraso u omisión en el pago del impuesto regulado en esta Ordenanza o de sus porciones, será sancionado de conformidad con lo que establece el Código Orgánico Tributario.

**PÁRÁGRAFO SEGUNDO:** Quien no entere las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos municipales, dentro del plazo establecido en esta Ordenanza será sancionado conforme a lo que al respecto establece el Código Orgánico Tributario.

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

**PARÁGRAFO TERCERO:** La defraudación y cualquier otra infracción o ilícito tributario no estipulado en este Capítulo, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y en forma supletoria en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 120.-** Las infracciones pueden ser dolosas o culposas. Las presunciones sobre dolo o culpa admiten prueba en contrario. Ellas se refieren al conocimiento o no por parte del infractor de los fines y resultados de su acción u omisión.

**ARTÍCULO 121.-** Cuando la sanción a aplicar se encuentra entre dos límites, la base de imposición será el término medio el cual se aumentará o disminuirá en función de las Circunstancias agravantes o atenuantes que existieran.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando concurren dos o más infracciones tributarias Sancionadas con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras penas.

**ARTÍCULO 122.-** A los fines de esta Ordenanza, se consideran circunstancias agravantes en la aplicación de las sanciones:

1. La reincidencia y la reiteración.
2. La condición de infracción con participación de funcionario o empleado público.
3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.
4. La gravedad de la infracción.
5. La resistencia o reticencia del infractor para esclarecer los hechos.

La reincidencia aumenta el valor de las sanciones; habrá reincidencia siempre que el sancionado por acto administrativo firme, cometiera una nueva infracción del mismo tipo dentro de los cinco (5) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

**ARTÍCULO 123.-** A los fines de esta Ordenanza, se consideran circunstancias atenuantes en la aplicación de las sanciones:

1. El estado mental del infractor que no excluya totalmente su responsabilidad.
  2. El grado de instrucción del infractor.
  3. La ausencia de intención por parte del contribuyente o responsable de causar el hecho que se le imputa.
  4. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
  5. La presentación o Declaración espontánea para regularizar el crédito tributario. No se reputará espontánea la presentación o declaración que haya sido motivada por verificación, fiscalización o inspección realizada al establecimiento permanente o base fija, por parte de funcionarios competentes, adscritos a las Departamentos de Auditoría Fiscal y Fiscalización de la Dirección General de Hacienda o quien haga sus veces.
  6. No haber cometido el contribuyente ninguna violación al ordenamiento jurídico tributario local, durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a aquél en el que se cometió la infracción.
  7. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstos expresamente por la ley.
- ARTÍCULO 124.-** En el proceso se apreciará el grado de la culpa, para agravar o atenuar la pena, e igualmente y a los mismos efectos, el grado de cultura del infractor.
- ARTÍCULO 125.-** Habrá reincidencia cuando el imputado después de una Resolución sancionatoria firme, cometiera una o varias infracciones tributarias de la misma índole dentro del término de tres (3) años contados a partir de la imposición de aquélla. Habrá reiteración cuando el imputado cometiera una nueva infracción de la misma índole dentro del término de tres (3) años después de la anterior.

---

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

**ARTÍCULO 126.-** El Director(a) de Hacienda, podrá revocar la Licencia y clausurar el establecimiento, en los casos siguientes:

a.- Cuando hubiere reincidencia en la violación de esta u otras Ordenanzas, Decretos, Reglamentos y/o Resoluciones emanadas del Municipio Autónomo Leonardo Infante.

b.- Por reincidencia en la violación del ordenamiento jurídico nacional, estatal o municipal aplicable al ejercicio de la actividad económica correspondiente a la Licencia.

c.- Por reincidencia en la alteración del orden público, perjudicar la tranquilidad ciudadana, causar perjuicios en la salud, violar el uso previsto para el inmueble según el ordenamiento jurídico urbanístico municipal o atentar contra la moral y las buenas costumbres e incumplimiento de la Ordenanza de Responsabilidad en Convivencia y del Comportamiento Ciudadano.

**ARTÍCULO 127.-** El Director(a) de Hacienda Municipal, sobre la base del debido proceso ordenará la suspensión de la Licencia y el Cierre temporal del establecimiento, en los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente o responsable no renueve la Licencia de Actividades Económicas en el lapso establecido en esta Ordenanza.

2. Cuando el ejercicio de la actividad gravable no se ajuste a los términos previstos en la Licencia concedida, hasta tanto se produzca la adecuación respectiva.

3. Cuando se adeude dos (2) o más pagos de impuesto establecido en la presente Ordenanza mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.

4. Cuando estén pendientes de pago las liquidaciones complementarias del impuesto previsto en esta Ordenanza, consideradas definitivas y firmes, producto de revisiones fiscales, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.

5. Cuando estén pendientes de pago multas por violación al ordenamiento jurídico tributario, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.

6. Cuando la actividad económica que ejerce el contribuyente propicie alteración del orden público, perjudique la salud o tranquilidad de los vecinos o que de alguna manera constituyan amenazas para la moral pública o la paz social, y contravenga el buen comportamiento ciudadano de conformidad a las disposiciones legales pertinentes, hasta tanto subsane la situación que origine el cierre temporal.

7. Cuando hubiese otra violación de disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, no calificadas para cierre definitivo por revocación de licencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los supuestos previstos en los ordinarios 1 y 7 de este artículo, el cierre temporal será por un máximo de siete (7) días hábiles. Cuando hubiere reincidencia en la violación de las disposiciones de esta Ordenanza y en especial en la comisión de los hechos indicados en este artículo, la Dirección de Hacienda, ordenará la revocación de la Licencia de Actividades Económicas y la clausura del establecimiento, de conformidad con el artículo 134 de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Quienes quebranten un cierre temporal impuesto, o violaren los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerlo efectivo, será sancionado con un nuevo cierre por el doble del tiempo de aquél.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ILÍCITOS TRIBUTARIOS ILÍCITOS FORMALES

**ARTÍCULO 128.-** Los ilícitos formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:

1. Registrarse ante la dirección de hacienda de conformidad con lo planteado y exigido por esta Ordenanza;

2. Llevar Libros o registros contables o especiales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 109 y 110 de esta Ordenanza.

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

3. Presentar participaciones y comunicaciones a la Dirección de Hacienda.
4. Permitir el control de la Dirección de Hacienda.
5. Informar y comparecer ante la Dirección de Hacienda.
6. Acatar las órdenes de la Dirección de Hacienda dictadas en uso de sus facultades legales, y
7. Cuquier otro deber contenido en esta Ordenanza, en las leyes especiales, sus reglamentaciones o disposiciones generales de organismos competentes.

**ARTÍCULO 129.-** Constituyen ilícitos formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Dirección de Hacienda Municipal:

1. No inscribirse en el Registro Único del Contribuyente o responsables del impuesto sobre Actividades Económicas de La Dirección de Hacienda Municipal esta Licencia de funcionamiento respectiva, será sancionado con multa de **CIENTO CINCUENTA (150) VECES** el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y el cierre temporal de establecimiento hasta tanto no obtenga la Licencia de funcionamiento respectivo.
2. Inscribirse en el Registro Único del Contribuyente o responsables del impuesto sobre Actividades Económicas de La Dirección de Hacienda Municipal, fuera del plazo establecido de esta Ordenanza.
3. Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea.
4. No proporcionar o comunicar a La Dirección de Hacienda Municipal informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización de cualquier dato en el registro original, dentro de los plazos establecidos de esta Ordenanza, será sancionado con multa de **CIEN (100) VECES EL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**, y cierre por **CINCO (5) días continuos** de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo.

Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2 y 3 serán sancionados con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa del equivalente a **CINCUENTA (50) VECES EL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

**ARTÍCULO 130.-** Constituyen ilícitos formales relacionados con la obligación de llevar libros y registros especiales y contables:

1. No llevar los libros y registros contables y especiales exigidos por esta Ordenanza, será sancionado con multa de **CIENTO CINCUENTA (150) VECES** el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y cierre por diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo.
2. No llevar en castellano o moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables.
3. No conservar durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos los libros, registros, copias de comprobante de pago u otros documentos; así como, los sistemas o programas computarizados de contabilidad, los soportes magnéticos o las computadoras y sus archivos.

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2 y 3 será sancionado con multa de **CIEN (100) VECES** el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y cierre por cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo.

**ARTÍCULO 131.-** Constituyen ilícitos formales relacionados con la obligación de la presentación, declaración y pago de impuestos sobre actividades económicas e industrias, comercio, servicios o de índole similar:

1. No presentar, o presentar fuera del plazo la Declaración Anual de Impuestos sobre Actividades Económicas productos de ingresos Brutos, exigidas por esta Ordenanza, será sancionado con multas desde

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

**CINCUENTA (50) a CIENTO CINCUENTA (150) VECES** el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, la infracción con cinco (5) días de cierre temporal del establecimiento o hasta que solvente la situación fiscal con el Municipio.

2. No presentar otras participaciones, modificaciones a los registros originales o Comunicación de La Dirección de Hacienda Municipal será sancionado con multas de **CINCUENTA (50) VECES** el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

3. Presentar otras participaciones, modificaciones a los Registros originales o comunicaciones fuera del plazo a La Dirección de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

4. Presentar las Declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por La Dirección de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 3 y 4 será sancionado con multa de **CINCUENTA (50) VECES** el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 132.-** Constituyen ilícto formales relacionados con la obligación de informar y comparecer ante la Dirección de Hacienda Municipal o quien haga sus veces:

1. No proporcionar información que sea requerida por la Dirección de Hacienda Municipal sobre sus actividades o las de terceros con las que guarde relación, dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza, será sancionado con multa de **CIEN (100) VECES** el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y con cierre temporal del establecimiento respectivo por tres (3) días hábiles La reincidencia será penada con el doble de la sanción impuesta.

2. Proporcionar a la Dirección de Hacienda Municipal, la información o documentación falsa o errónea.

3. No comparecer ante la Dirección de Hacienda Municipal cuando ella lo solicite.

Quien incurra en los ilícitos previstos en los numerales 2 y 3 serán sancionados con multa de **CIEN (100) VECES** el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, con un (1) día hábil de cierre temporal del respectivo establecimiento.

**ARTÍCULO 133.-** Constituyen ilícitos formales relacionados con la obligación de permitir el control La Dirección de Hacienda Municipal o quien haga sus veces:

1. No exhibir los libros, registros u otros documentos cuando La Dirección de Hacienda Municipal lo solicite, será sancionado con una multa de **CIEN (100) VECES** el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal por cinco (5) días continuos.

2. Producir, circular o comercializar productos o mercancías grabadas sin el signo de control visible exigidos por las normas tributarias o sin las facturas o comprobantes de pago que acrediten sus adquisiciones, será sancionado con una multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) VECES** el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal por diez (10) días continuos, y el comiso de los bienes y mercancía.

3. No exhibir, el lugar perfectamente visible del establecimiento, la Licencia de Funcionamientos o Licencias Provisionales requeridas para ejercer las actividades económicas contempladas en esta Ordenanza, será sancionado con una multa de **CIEN (100) VECES** el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

4. No facilitar a La Dirección de Hacienda Municipal, los equipos técnicos de recuperación visual, pantalla visores y artefactos similares, para la revisión de orden tributarias de la documentación micro grabada que se realice en el local del contribuyente, será sancionado con una multa de

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

**DOSCIENTAS (200) VECES** el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal por diez (10) días continuos.

5. Impedir por si mismo o por interpuestas personales el acceso a los locales, oficinas, o lugares donde se deben iniciar o desarrollarse las facultades de fiscalización, será sancionado con una multa de **QUINIENTAS (500) VECES** el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y con un cierre temporal del respectivo establecimiento por diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 134.-** Se considera desacato a las órdenes a La Dirección de Hacienda Municipal o quien haga sus veces:

1. La reapertura del establecimiento donde se desarrolle la actividad económica, con violación de la clausura impuesta por La Dirección de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, no revocada por orden administrativa o judicial, será sancionado con una multa de **UN MIL (1.000) VECES** el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y con un cierre del establecimiento por el doble del lapso inicialmente impuesto.

2. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras por La Dirección de Hacienda Municipal o quien haga sus veces en ejecución de la sanción material del cierre de establecimiento o puesto en ejercicios de la facultad de la fiscalización a que se refiere esta Ordenanza, o cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de precintos , sellos o cerraduras , puesta por a La Dirección de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, sin que la medida haya sido revocada por orden administrativa o judicial, será sancionado con una multa de **UN MIL (1.000) VECES** el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y con un cierre del establecimiento por el doble del lapso inicialmente impuesto.

3. La utilización, ocultación, o enajenación de bienes o documentos que hayan quedado en custodia de señalados como presunto infractor, en los

casos que se hayan adoptado medidas cautelares, será sancionado con una multa de **QUINIENTAS (500) VECES** el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza que constituya una sanción expresamente no prevista en ella, se castigará con una multa no menor del equivalente a **VEINTE (20) VECES** el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

#### DE LOS ILÍCITOS MATERIALES

**ARTÍCULO 135.-** Constituyen ilícitos materiales:

1. El ejercicio de las Actividades Económicas sin la debida autorización.
2. El retraso u omisión en el pago de tributos.
3. Presentar declaraciones con datos inexactos que alteren el hecho imponible o la base imponible.
4. El incumplimiento de la obligación de retener o percibir.
5. Entregar con retraso las cantidades retenidas o percibidas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Quien pague con retraso o fuera del plazo establecido en esta Ordenanza, los tributos debidos serán sancionado con multa de **CINCUENTA (50%)** del monto adeudado.

Quien no efectúe las retenciones o percepciones de impuestos previstas en esta Ordenanza, será sancionado:

1. Por no retener o percibir los fondos, quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido o no percibido.
2. Por no retener o percibir menos de lo que corresponde, cien por ciento (100%) de lo no retenido o lo no percibido.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las sanciones por los ilícitos descritos en este artículo, procederán aún en los casos que no nazca la obligación tributaria.

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

principal, o que generándose la obligación de pagar tributo sea en una cantidad menor a la que corresponda anticipar de conformidad con la normativa vigente.

**PÁRÁGRAFO SEGUNDO:** Las sanciones previstas en este artículo se reducirán a la mitad, en los casos que el responsable, en su calidad de agente de retención, percepción, se acoja al reparo en los términos previstos en el artículo 185 del Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 136.-** Serán sancionados en la forma prevista en el Código Orgánico Tributario quienes incumplan los deberes formales a que se refiere el artículo 109 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 137.-** El Alcalde o Alcaldesa, será sancionado conforme a la Ley del Estatuto de Función Pública o cualquier otra norma que rija la materia, al funcionario Municipal competente que dejare de imponer o aplicar las sanciones establecidas en el presente Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

**ARTÍCULO 138.-** Las sanciones establecidas en el presente Capítulo se impondrán sin perjuicio de las otras aplicables referidas al incumplimiento de los deberes relativos al pago del impuesto y al incumplimiento de otros deberes formales y cualesquiera otras previstas en el Código Orgánico Tributario y en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

Para la imposición de las multas se tendrá en cuenta:

1. La mayor o menor gravedad de la infracción.
2. Las circunstancias atenuantes y agravantes, conforme a lo previsto en este artículo.
3. Las circunstancias de responsabilidad conforme al Código Orgánico Tributario.
4. Los antecedentes del infractor con relación a las disposiciones de esta Ordenanza.

5. La magnitud del impuesto que resultare evadido o el perjuicio fiscal como consecuencia de la infracción, si tal fuere el caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Dirección de Hacienda Municipal, aplicará las sanciones pecuniarias en su término medio a menos que existan las circunstancias agravantes o atenuantes, las cuales se apreciarán para incrementar o disminuir las multas tomando en cuenta el número de ellas y la debida comprobación de estas. En el proceso se apreciará el grado de culpa, para agravar o atenuar la sanción e igualmente.

1. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstos expresamente por la Ley.

2. La aplicación de las sanciones previstas en el presente Capítulo en ningún caso dispensa al sujeto pasivo de la obligación del pago de los tributos adeudados y de los intereses moratorios y demás accesorios a que hubiere lugar.

### CAPÍTULO III

#### CANCELACIÓN DE LICENCIA Y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO

**ARTÍCULO 139.-** Cuando hubiere reincidencia en la violación de esta Ordenanza, el Director(a) de Hacienda mediante Resolución motivada y con cumplimiento del debido proceso, ordenará la cancelación de la correspondiente Licencia, y clausura del establecimiento; sin que por ello el contribuyente quede eximido de pagar lo que adeudare por concepto de impuestos, accesorios y multas.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS SANCIONES A FUNCIONARIOS

**ARTÍCULO 140.-** Los funcionarios o funcionarias de la Dirección de Hacienda Municipal, que revele información de carácter reservado o hagan uso indebido de la misma serán sancionado conforme a la Ley del Estatuto de Función Pública o cualquier otra norma que rija la materia.

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

**PÁRÁGRAFO UNICO:** Los funcionarios que por cualquier motivo no justificado omitieren o retardaren el cumplimiento de las funciones que le impone la presente Ordenanza será sancionado por el Director(a) de Hacienda con multa equivalente a cincuenta unidades tributaria (50 UT), sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o disciplinaria en que pudieren incurrir por tales hechos. La sanción se aplicará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Estatuto de la Función Pública.

## TITULO XI DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 141.-** Los actos de la Dirección de Hacienda Municipal, de efectos particulares, que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria, sólo podrán ser impugnados o recurridos por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante los recursos previstos en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y supletoriamente por el Código Orgánico Tributario.

**PÁRÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares emanados de órganos o funcionarios en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionado con la expedición, suspensión, o cancelación de Licencias, por causas no vinculadas al cumplimiento de la obligación tributaria, o que no determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria, solo podrán ser recurridos o impugnados por quien tenga interés legítimo, personal y directo mediante los recursos establecidos en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, se regirán por lo establecido la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y se interpondrán en los lapsos, términos y condiciones allí señalados.

**PÁRÁGRAFO SEGUNDO:** El Recurso Jerárquico, se ejercerá siempre ante el Alcalde o Alcaldesa y las Resoluciones de éste agotarán la vía administrativa.

**PÁRÁGRAFO TERCERO:** Los Recursos contra los actos de efectos particulares, emanados de órganos o de funcionarios en aplicación de esta

Ordenanza, relacionados con la obligación tributaria, clasificación, determinación del impuesto y sus accesorios y sanciones originadas en la obligación tributaria o incumplimiento de los deberes formales, vinculados con los tributos, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**PÁRÁGRAFO CUARTO:** La interposición de los Recursos previstos en este artículo, no suspenden los efectos ni la ejecución del acto objeto de este, no obstante, la Dirección de Hacienda Municipal, ya sea de oficio o a petición de parte interesada, podrá acordar la suspensión del acto impugnado.

**ARTÍCULO 142.-** La interposición del recurso no suspende los efectos del acto impugnado. Queda a salvo las medidas cautelares previstas en el Código Orgánico Tributario que podrá interponer La Dirección de Hacienda Municipal; sin embargo, a instancia de parte, el tribunal podrá suspender parcial o totalmente los efectos del acto recurrido, en caso de que su ejecución pudiera causar graves perjuicios al interesado, o si la impugnación se fundamenta en la apariencia de buen derecho, cuando se constituyan las medidas cautelares previstas en el Código Orgánico Tributario. La suspensión parcial de los efectos del acto recurrido no impide a la Dirección de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, exigir el pago de la porción no suspendida ni objetada.

**ARTÍCULO 143.-** Cuando los contribuyentes no estuvieren de acuerdo con la Clasificación de Actividades efectuada por el Departamento de Liquidación adscrito a la Dirección de Hacienda Municipal, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza, presentaran el recurso o los escritos de impugnación, a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 144.-** Los actos que produzcan efectos particulares, las decisiones de los recursos interpuestos emanados de órganos o funcionarios indicados en esta Ordenanza se efectuarán mediante Resolución motivada y debidamente notificada de conformidad a lo dispuesto tanto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal como en el Código Orgánico Tributario en cuanto sea aplicable. Dichos actos, corresponderán ser notificados al contribuyente para que tengan validez y deberán contener el texto íntegro de

---

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

la respectiva Resolución, indicando si el acto es o no es definitivo, los recursos a intentar, así como las instancias ante los que hubiere de presentarse, los plazos para interponerlos y los requisitos de pago o afianzamiento que, en su caso, deben cumplir los contribuyentes. Cuando la notificación no sea practicada personalmente, sólo surrirá efectos después del décimo (10) día hábil siguiente de ser verificada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúan de las formalidades previstas en este Capítulo, las órdenes de cierre de negocios por las causales previstas en los artículos 134, 135, 136, 137, 138 y 139 de esta Ordenanza, las cuales podrán ejecutarse de inmediato, sin perjuicio de que la parte afectada ejerza su recurso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las determinaciones de oficio y sus respectivas planillas de liquidación tienen el carácter de título ejecutivo y su cobro, una vez agotada la vía administrativa, se demandará judicialmente, siguiendo el procedimiento especial establecido en el Código Orgánico Tributario.

## TITULO XII

### DE LAS PRESCRIPCIONES

**ARTÍCULO 145.-** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el régimen de prescripción de la obligación tributaria y de sus accesorios, de la acción para imponer sanciones tributarias y de la ejecución de éstas se regirá conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y en caso de incertidumbre se aplicarán las demás Ordenanzas, Leyes, actos reglamentarios, y resoluciones de efecto general que más se avengan a la naturaleza de la materia en duda.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Prescriben a los cuatro (4) años los siguientes derechos y acciones:

1. El derecho para verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria con sus accesorios.

2. La acción para imponer sanciones tributarias, distintas a las penas restrictivas de la libertad.

3. El derecho a la recuperación de impuestos y a la devolución de pagos indebidos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos previstos en los numerales 1 y 2 del parágrafo anterior, el término establecido se extenderá a seis (6) años cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. El sujeto pasivo no cumple con la obligación de declarar y pagar las obligaciones tributarias a que están obligados.

2. El sujeto pasivo no cumpla con la obligación de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes del Municipio o no posea la Licencia de Actividades Económicas.

3. Cuando la Dirección de Hacienda Municipal no haya podido conocer el hecho imponible, en los casos de verificación fiscalización y determinación de oficio.

4. El contribuyente no lleve contabilidad, no la conserve durante el plazo legal o lleve doble contabilidad.

## TITULO XIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL PRINCIPIO DE COLABORACION

**ARTÍCULO 146.-** El Municipio Autónomo Leonardo Infante podrá celebrar acuerdos solo para fines tributarios, la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, mecanismos que prevean el intercambio de información de sujetos pasivos a los fines de reducir los márgenes de evasión fiscal, así como celebrar otros acuerdos de armonización tributaria establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

**ARTÍCULO 147.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional y 124 del Código Orgánico Tributario, las autoridades Civiles, Políticas, Administrativas y Militares de la República, de los Estados y Municipios, los Colegios Profesionales, Asociaciones Gremiales, Asociaciones de Comercio y Producción, Sindicatos, Bancos, Instituciones Financieras, de Seguros y de intermediación en el mercado de capitales, los contribuyentes, responsables, terceros y en general cualquier particular u organización, están obligados a prestar su concurso a todos los órganos y funcionarios de la Dirección de Hacienda Municipal y suministrar, eventual o periódicamente, las informaciones que con carácter general o particular le requieran los funcionarios competentes. Asimismo, los sujetos mencionados en el primer aparte de este artículo deberán denunciar los hechos de que tuvieran conocimiento que impliquen infracciones a las normas de esta Ordenanza, leyes y demás disposiciones de carácter tributario.

Los Notarios y Registradores Mercantiles deberán abstenerse de autenticar o registrar cualquier documento civil o mercantil, si los otorgantes no acreditan previamente, la Solvencia Municipal respectiva del Tesoro del Municipio Autónomo Leonardo Infante.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La información a la que se refiere el primer aparte de este artículo, será utilizada única y exclusivamente para fines tributarios y será suministrada en la forma, condiciones y oportunidad que determine la Dirección de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario. No podrán ampararse en el secreto profesional los sujetos que se encuentren en relación de dependencia con el contribuyente o responsable.

**ARTÍCULO 148.-** Aquellos establecimientos comerciales o contribuyentes que desarrollan o que realizan actividades a las que se refiere la Ley de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamonedas, que se encuentren

operando en jurisdicción de este Municipio, sin Autorización del Organismo regulador competente, bajo cualquier figura legal, deben pagar los impuestos previstos en esta Ordenanza, mientras definen su situación legal, sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en esta Ordenanza. Para garantizar su cumplimiento tributario, quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones impositivas previstas en esta Ordenanza, que impliquen infracciones a las normas de este instrumento jurídico, leyes y demás disposiciones de carácter tributario, en concordancia con el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 149.-** Los lapsos y términos establecidos en la presente Ordenanza podrán ser modificados por el Alcalde o Alcaldesa, mediante Decreto motivado que publicará en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 150.-** Todos los formularios y modelos previstos en la presente Ordenanza tendrán el valor que establezca la Ordenanza de Tasas Administrativas.

**ARTÍCULO 151.-** Para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones se utilizará el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela; y deben pagarse única y exclusivamente en Bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Todos los tributos, así como sus accesorios y sanciones, deberán ser pagados en bolívares. Ninguna autoridad estatal o municipal podrá proceder al cobro de tributos, accesorios o sanciones en moneda extranjera.

**ARTÍCULO 152.-** En todo lo relacionado con los registros, inscripciones, solicitudes, autorizaciones, declaraciones y pagos correspondientes, la dirección de hacienda o quien haga sus veces simplificará todos aquellos procedimientos, con el objeto de crear las condiciones más expeditas posible, siempre en el máximo cuidado del cumplimiento del principio de eficiencia y eficacia del sistema tributario, asegurando que los tributos y los trámites relacionados con éstos sean de fácil recaudación y control.

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*

**PARÁGRAFO ÚNICO:** en todo caso la administración tributaria deberá, a través de todo el medio posible Promover la conciencia tributaria a través de campañas en contra de la evasión y elusión fiscal y aquellas prácticas que procuren distorsionar la base imponible de los tributos.

**ARTÍCULO 163.-** El alcalde, mediante decreto podrá nombrar agentes de retención de impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, estableciendo las normas, formatos o medios electrónicos, procedimientos que garanticen las obligaciones que se imponen como agentes de retención, a aquellas personas jurídicas de carácter privado o público, sean nacionales, estatales o municipales, que contraten con personas naturales o jurídicas, posean o no licencia de actividades económicas, emitidas por la administración tributaria municipal del municipio Leonardo Infante.

**ARTÍCULO 154.-** La entrada en vigencia de la presente reforma estará enmarcada a lo establecido en los artículos 24,316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley orgánica del Poder Público Municipal y demás leyes que rigen la materia

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ARTÍCULO 155.-** La presente Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde se celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Leonardo Infante del Estado Bolivariano de Guárico a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre de 2025.

Años 215<sup>o</sup> de la Independencia y 166<sup>o</sup> de la Federación y 26<sup>o</sup> de la Revolución

**CÚMPLASE Y PUBLIQUESE**



Lcdo. JOHNY ALBERTO AULAR MILANO  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Abg. JAIR ANTONIO ECHEÑIQUE  
SECRETARIO MUNICIPAL

Por recibida la REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE ÍNDOLE SIMILAR, aprobada por el Concejo Municipal del Municipio Leonardo Infante, en ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el Ordinal 12 del Artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, se promulga la presente Ordenanza en los mismos términos en que fue sancionada.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Alcalde del Municipio Leonardo Infante, del Estado Bolivariano de Guárico, en Valle de la Pascua a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinticinco (2025).

Años 215<sup>o</sup> de la Independencia y 166<sup>o</sup> de la Federación y 26<sup>o</sup> de la Revolución

**CÚMPLASE Y PUBLIQUESE**



Lcdo. CRISTIAN JOSÉ NORATO  
ALCALDE DEL MUNICIPIO LEONARDO INFANTE

---

**GACETA MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO LEONARDO INFANTE  
ESTADO GUÁRICO  
DEPOSITO LEGAL PP 19007 QU 66**

---

VALLE DE LA PASCUA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 ORD. N.º 1225

ESTA GACETA CONTIENE (51) PAGINAS

Artículo 9º: La Gaceta Municipal será redactada, editada, administrada, publicada y distribuida por Secretaría Municipal.

Artículo 10º: Los actos publicados en Gaceta Municipal, deben ser copia fiel y exacta de sus originales.

*Jairo Antonio Echenique  
Secretario Municipal*